

PLAN ESPECIAL DE LA FINCA REGISTRAL 20.426 DEL PARQUE CATALUÑA,  
TORREJÓN DE ARDOZ (MADRID)

CAPÍTULO IV

MEMORIA DE ANÁLISIS Y VALORACIÓN SOBRE IMPACTO DE GÉNERO, IMPACTO SOBRE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA, IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO Y DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA LGTBIFOBIA Y LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN E IDENTIDAD SEXUAL E INFORME RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE SOBRE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS EN EL PLAN ESPECIAL DE LA FINCA REGISTRAL 20.426 DEL PARQUE CATALUÑA, TORREJÓN DE ARDOZ (MADRID)



## **EQUIPO REDACTOR**

### **Dirección:**

Carlos Sánchez-Casas Padilla. Arquitecto urbanista

### **Equipo base:**

Isaac Blanco Calleja. Arquitecto urbanista-Especialista GIS  
Berta Sánchez-Casas Pastor. Arquitecta urbanista paisajista  
Carmen Sánchez-Casas Pastor. Abogada urbanista  
Stephanie Restrepo Ramírez. Abogada

### **Composición y edición de textos:**

José Félix Pérez Calvo  
Pilar del Brío Castro

Madrid, octubre de 2019

Técnico por DIAPLAN, SAP:  
Carlos Sánchez-Casas Padilla

MEMORIA DE ANÁLISIS Y VALORACIÓN SOBRE IMPACTO DE GÉNERO, IMPACTO SOBRE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA, IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO Y DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA LGTBIFOBIA Y LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN E IDENTIDAD SEXUAL E INFORME RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE SOBRE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS.<sup>1</sup>

ÍNDICE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA Y MARCO LEGAL.....	6
1.1. Denominación de la Norma .....	6
1.2. Órgano promotor .....	6
1.3. Contexto normativo vinculado.....	6
1.3.1. Estatal. ....	6
1.3.2. Comunidad de Madrid.....	7
2. ANÁLISIS DE PERTINENCIA .....	8
2.1. Objetivos generales de la memoria de impacto en el marco de igualdad de oportunidades impulsado por la legislación .....	8
2.2. Objeto particular del documento que nos ocupa .....	8
2.3. Pertinencia de la lucha contra la discriminación en el Urbanismo .....	8
2.4. Pertinencia del análisis de impacto en el presente Plan Especial.....	9
2.4.1. Análisis de pertinencia específica de género. ....	9
2.4.2. Análisis de pertinencia específica de impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia.....	10

---

<sup>1</sup>Referencias documentales:

“Manual de análisis urbano. Género y vida cotidiana”, gobierno Vasco

“Diagnóstico, Evaluación y Adecuación del PGOU de Irún en Relación a la Igualdad de Mujeres y Hombres” URBESFORALL, Gobierno Vasco.

“FrauenWerkStadt” de Viena realizado por Franziska Ullmann en los años 90.

“Como planificar un proyecto desde la perspectiva de género” Murgibe, Consultoría Igualdad de Oportunidades.

“Guía de aplicación práctica, para la elaboración de Informes de Impacto de Género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno.” Instituto de la Mujer (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales).

“Guide D’aménagement Pour Un Environnement Urbain Sécuritaire Ville de Montréal”. Anne Michaud. Canadá en 2002

“Espacio público, género e (in) seguridad”. Sara Ortiz Escalante.

“Usos del tiempo y la ciudad” Josep Maria Montaner i Martorell y Zaida Muxi Martínez.

“Guía de Urbanismo con perspectiva de género” Marta Román e Isabela Velázquez. Región de Murcia. Instituto de la mujer de la Región de Murcia.

“Madrid a pie, camino seguro al cole Proyecto educativo” Ayuntamiento de Madrid.

“Guía metodológica para la elaboración de los informes previos de impacto en la infancia y la adolescencia de las disposiciones normativas” Consejería de Bienestar Social y Vivienda del Principado de Asturias y UNICEF Comité Español.

Derechos reconocidos en la “Convención de las Naciones Unidas sobre derechos del Niño”

“Teoría de las necesidades infantiles y adolescentes”. Ochaíta y Espinosa, 2004

“Indicadores de bienestar infantil: la teoría de derechos y necesidades de la infancia como marco teórico y organizativo” Ochaíta y Espinosa

2.4.3. Análisis de pertinencia específica de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género y de protección integral contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual. ....	12
2.4.4. Análisis de pertinencia específica de impacto sobre la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas. ....	12
3. SITUACIÓN DE PARTIDA .....	14
3.1. Información general.....	14
3.2. Información estadística. Análisis cuantitativo .....	14
3.2.1. En cuanto a género.....	14
3.2.2. En cuanto a la infancia, la adolescencia y la familia.....	20
3.2.3. En cuanto a orientación sexual. ....	25
3.2.4. En cuanto a cumplimiento de la legislación sobre la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas. ....	27
3.3. Información cualitativa sobre roles y estereotipos .....	29
3.3.1. Información cualitativa sobre roles y estereotipos de género.....	29
3.3.2. Información cualitativa en relación a la infancia, la adolescencia y la familia.....	30
3.3.3. Información cualitativa sobre roles y estereotipos relativos a la orientación e identidad sexual. ....	31
3.3.4. Información cualitativa en relación al cumplimiento de la legislación sobre la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas.....	32
3.4. Identificación de los objetivos de las políticas de igualdad de oportunidades.....	33
4. MEDIDAS Y PROPUESTAS .....	36
4.1. Medidas y propuestas para la mejora del uso cotidiano del espacio teniendo en cuenta la perspectiva de género, la infancia, la adolescencia y la familia, la diversidad de orientaciones sexuales y la no discriminación.....	36
4.1.1. Determinaciones relativas al uso zona verde y espacio libre. (i) .....	36
4.1.2 Determinaciones concretas para la infancia. (ii) .....	36
4.1.3. Determinaciones para garantizar la Seguridad. ....	37
4.1.4. Determinaciones relativas al uso de Aparcamientos colectivos. (i).....	38
4.1.5. Determinaciones relativas al uso transporte y movilidad.....	39
4.2. Medidas y propuestas relativas al cumplimiento de la legislación vigente sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas (i) .....	39
5. PREVISIÓN DE RESULTADOS.....	41
5.1. Introducción general.....	41
5.2. Resultados directos de la aplicación de la norma.....	41
5.2.1. En cuanto a género.....	42

5.2.2. En cuanto a la infancia, la adolescencia y la familia .....	43
5.2.3. En cuanto a orientación sexual. ....	45
5.2.4. En cuanto a cumplimiento de la legislación sobre la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas. ....	45
5.3. Incidencia cualitativa.....	46
5.3.1. Incidencia sobre roles y estereotipos de género y relativos a la orientación e identidad sexual. ....	46
5.3.2. Incidencia sobre determinaciones concretas para la infancia, la adolescencia y la familia. ....	47
5.3.3. Incidencia cualitativa sobre el cumplimiento de la legislación sobre la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas.....	47
5.4. Contribución al desarrollo de los objetivos de igualdad de oportunidades .....	47
5.4.1. Objetivos explícitos. ....	48
5.4.2. Objetivos de las políticas de igualdad. ....	48
6. VALORACIÓN DE IMPACTO .....	50
6.1. Valoración de impacto de género .....	50
6.2. Valoración del impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia .....	50
6.3. Valoración del impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género y de protección integral contra la LGTBIfobia.....	50
6.4. Valoración del cumplimiento de la legislación vigente sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas .....	50

## **1. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA Y MARCO LEGAL**

### **1.1. Denominación de la Norma**

Plan Especial Parque Cataluña en el municipio de Torrejón de Ardoz. Madrid.

### **1.2. Órgano promotor**

Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz

### **1.3. Contexto normativo vinculado**

#### **1.3.1. Estatal.**

Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno modificada parcialmente por La Ley 30/2003 de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración de impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor.

Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

II Plan Estratégico Nacional de infancia y adolescencia 2013-2016, de 5 de abril de 2013

Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Real Decreto 505/2007, de 20 de Abril, Condiciones Básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones,

Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

Orden VIV/561/2010, de 1 de Febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas (Ley RRR).

Real Decreto 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social

Real Decreto 314/2006 de 17 de Marzo por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, con la corrección de errores (Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo y Modificaciones posteriores, entre ellas El Real Decreto 173/2010 de 19 de febrero, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad).

### **1.3.2. Comunidad de Madrid.**

LEY 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

Ley 8/93, de 22 de junio, de Promoción y Suspensión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid.

Decreto 71/99, de 20 de mayo, Reglamento de Desarrollo del Régimen sancionador en materia de Promoción de la accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid.

Decreto 138/98, de 23 de julio, Modificación de determinadas especificaciones de la Ley de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid.

Decreto 13/2007, de 15 de marzo, Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid.

Orden de 7 de febrero de 2014, de la Consejería de Transportes, Infraestructuras y vivienda, por la que se establecen los parámetros exigibles a los ascensores en las edificaciones para que reúnan la condición de accesibles en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

## **2. ANÁLISIS DE PERTINENCIA**

### **2.1. Objetivos generales de la memoria de impacto en el marco de igualdad de oportunidades impulsado por la legislación**

La memoria de impacto es una herramienta concebida para promover la integración de los objetivos de políticas de igualdad de oportunidades y no discriminación en toda la normativa.

El objetivo principal es la generación de información y análisis necesario para conseguir que se trabaje a favor de la igualdad de oportunidades y evitar consecuencias negativas o contrarias a dicho objetivo.

Se persigue dotar de un mayor nivel de información sobre la realidad social e incrementar el nivel de eficacia de la normativa.

### **2.2. Objeto particular del documento que nos ocupa**

El objetivo del Plan Especial es exclusivamente clarificar la propiedad y el uso actual del suelo de las diferentes zonas incluidas en el ámbito constituido por la Finca Registral 20426, que está calificada por el Plan General como zona residencial regulada por la ordenanza ZU-R2 Grado 2º, que se refiere a zonas de bloque abierto con espacios interbloques, inicialmente privados, excepto el viario perimetral que está calificado de Red viaria y regulado por la ordenanza ZU-RV.

El desarrollo de la edificación, en los años en que se construyeron los bloques existentes no se hizo siguiendo estrictamente los procedimientos legales, y como consecuencia las cesiones de viarios y espacios libres al Ayuntamiento no se produjeron de manera formal. Consciente de esta situación, el Plan General, en aquellos espacios interbloques en los que el uso, según todos los indicios, era público y, en algunos casos como el que nos ocupa, incluso la conservación, mantuvo la calificación de espacios libres privados pero añadiendo “de uso público”, sin llevar a cabo la identificación pormenorizada de los usos realmente existentes en los mismo, todos ellos permitidos en la ordenanza ZU-EP. Asimismo estableció que bajo rasante era posible la ejecución de un aparcamiento siempre que, o bien estuvieran registralmente adscritos a los bloques y el destino de las plazas fuera, al menos en un 60%, a las viviendas de los mismos, o bien, sin estarlo, las plazas del nuevo aparcamiento fueran adquiridas por ese 60% mínimo de los habitantes de las viviendas de los bloques.

En el caso que nos ocupa y por una serie de circunstancias que se relacionan en la Memoria del Plan Especial, todos los espacios interbloques excepto una parcela de 5.500 m<sup>2</sup> han sido adquiridos por el Ayuntamiento y, una vez demostrada la inviabilidad del cumplimiento de las condiciones establecidas por el Plan General para la ejecución de un aparcamiento subterráneo en la parcela de 5.500 m<sup>2</sup>, que permanecen en propiedad privada, y con objeto de posibilitar la unificación del espacio central como zona verde, se hace necesaria su expropiación, para lo cual el Plan Especial delimita una “Actuación Puntual Expropiatoria” y ello porque el propio Plan General computaba todo el espacio comprendido entre los bloques como espacio libre para el cálculo de estándares de zonas verdes de la ciudad.

### **2.3. Pertinencia de la lucha contra la discriminación en el Urbanismo**

Se entiende que la lucha contra cualquier tipo de discriminación debería comenzar en un nivel muy superior al que se puede llegar a través del urbanismo, un nivel que fijase desde las raíces, la igualdad de derechos y oportunidades en toda la sociedad, la EDUCACIÓN. No obstante y hasta que no se alcancen dichos objetivos, es necesario incidir en estos temas de manera

transversal en todas las disciplinas, incluyendo el diseño y la normativa tanto urbana como edificatoria.

En determinadas cuestiones el urbanismo heredado está todavía pensado para “el hombre” como persona adulta, joven, heterosexual, que trabaja remuneradamente fuera de casa y no se ocupa de cuestiones cotidianas ni ajenas a su estado actual, olvidando no solo la diversidad sexual, de género, raza, cultura etc. sino también no recordando que en un momento de su vida esa persona fue un niño, que en cualquier momento puede ser una persona dependiente y que en el futuro será una persona mayor. Este urbanismo muy focalizado en una sola dirección debe ser corregido y adaptado a las distintas necesidades de la ciudadanía.

#### **2.4. Pertinencia del análisis de impacto en el presente Plan Especial**

Una intervención es pertinente para analizar este tipo de impactos cuando:

Afecta de manera directa a las personas.

Afecta indirectamente a las personas.

Se identifican desequilibrios, desventajas o diferencias entre las personas respecto a las medidas que se plantean.

Las medidas, una vez implementadas, puedan producir efectos diferenciados respecto a la igualdad.

En general, con los antecedentes y el objetivo expuestos en el punto 2.2. “Objeto particular del documento que nos ocupa”, el alcance del Plan Especial no afecta de manera directa a las personas puesto que se trata de un instrumento de planeamiento que no incluye el diseño pormenorizado de la pavimentación, los servicios, las infraestructuras o la jardinería de los espacios interbloques, sino exclusivamente su adscripción a propiedad pública con una calificación coincidente con el uso al que actualmente estaban destinados. Tampoco altera el uso público de los mismos sino que lo convierte en propiedad y uso públicos.

Estrictamente hablando, no procedería el análisis del impacto normativo del Plan Especial, ya que no es una normativa urbanística que vaya dirigida directamente a personas y no altera ni el uso ni la superficie ni la edificabilidad preexistente pero, evidentemente, el asegurar y reconocer su estatus de suelos públicos supone una garantía de permanencia de ese uso y posibilita mejoras que excederían del deber mínimo de conservación, como pueden ser, el vallado, la mejora de la iluminación o del mobiliario urbano...etc.

Partiendo de esta base, se analiza a continuación de manera específica cada tipo de impacto.

##### **2.4.1. Análisis de pertinencia específica de género.**

A pesar de que, como se ha mencionado en el punto precedente, el Plan Especial en sí mismo no afecta directamente a las personas, se entiende que de manera indirecta éstas sí que pueden verse afectadas al asegurar y reconocer el estatus de suelos públicos que supone una garantía de permanencia del uso y posibilita mejoras que excederían del deber mínimo de conservación, como pueden ser, el vallado, la mejora de la iluminación o del mobiliario urbano, etc.

Por otra parte, el alcance normativo del documento no genera un aumento de las brechas de género respecto a la situación de partida. Pero por el mero hecho de tratarse de una zona de espacio libre en un entorno residencial en la actualidad existen algunas diferencias de participación entre mujeres y hombres, no sólo en la mayor proporción de las primeras, sino en

la forma de desplazarse, tema que hay que tener en cuenta a la hora de valorar la sensación de seguridad en el entorno.

En este sentido **si que existe pertinencia de análisis de impacto de género.**

#### 2.4.2. Análisis de pertinencia específica de impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia.

El Plan Especial se encuentra inscrito en una zona de espacio libre en un entorno residencial. A este respecto se entiende que aunque el alcance del Plan Especial no incluye el diseño pormenorizado de la pavimentación, los servicios, las infraestructuras o la jardinería de los espacios interbloques, sino exclusivamente su adscripción a propiedad pública con una calificación coincidente con el uso al que actualmente estaban destinados, corresponde a este apartado ver la pertinencia de análisis de este impacto.

Se procede a continuación a Identificar los derechos<sup>2</sup> de la infancia, la adolescencia y la familia, las necesidades y los grupos o colectivos de niños y niñas sobre los que el documento puede tener algún efecto.

Derechos concretos de la infancia sobre los que el documento puede tener incidencia	
Definición de niño/a	
Principio de no discriminación	
Principio de interés superior del niño/a	
Dar efectividad a los derechos hasta el máximo de los recursos disponibles	
Derechos y deberes de los padres y evolución de las facultades del niño/a	
Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo	
Derecho a un nombre y una nacionalidad	
Derecho a preservar la identidad	
La separación del niño/a de sus padres	
La reunificación de la familia	
Los traslados ilícitos y la retención ilícita	
El derecho del/a niño/a a ser oído/a	
Derecho a la libertad de expresión	
Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión	
Derecho de asociación y de reunión	
Derecho a la protección de la vida privada	
Derecho a la información	
Obligaciones comunes de los padres y asistencia del Estado	
Derecho a la protección contra toda forma de violencia	X
Derechos de los/as niños/as privados de su medio familiar	
Derechos del/a niño/a en materia de adopción	
Derechos de los/as niños/as refugiados/as	
Derechos de los/as niños/as con discapacidad	X
Derecho a la salud	
Derecho a la evaluación periódica del internamiento	
Derecho a beneficiarse de la Seguridad Social	
Derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo	
Derecho a la educación	
Niños/as de minorías o pueblos indígenas	
Derecho al esparcimiento, al juego y a participar en actividades artísticas y culturales	X
Derecho a ser protegidos contra la explotación económica y el trabajo infantil	
Derecho a ser protegidos contra el uso ilícito y el tráfico de estupefacientes	
Derecho a ser protegidos contra la explotación y el abuso sexual	
Derecho a ser protegidos de venta, tráfico y trata de niños	
Derecho a ser protegidos contra otras formas de explotación	
Tortura y privación de libertad	
Derechos de los/as niños/as afectados por un conflicto armado	
Derecho a la recuperación y reintegración social de los/as niños/as víctimas de cualquier forma de abandono o maltrato	

<sup>2</sup> reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre derechos del Niño

Derechos de los/as niños/as que han infringido las leyes penales. Administración de Justicia de Menores	
No se considera que la norma vaya a tener impacto alguno sobre los derechos de la infancia	
<i>Marcar con una X en donde corresponda.</i>	

<b>Necesidades básicas de la infancia sobre las que el documento puede tener incidencia</b>	
Alimentación adecuada	
Vivienda adecuada	
Vestido e higiene adecuada	
Atención sanitaria	
Sueño y descanso	
Espacio exterior adecuado	X
Ejercicio físico	
Protección de riesgos físicos	X
Protección de riesgos psicológicos	
Necesidades sexuales	
Participación activa y normas estables	
Vinculación afectiva primaria	
Interacción con adultos	X
Interacción con iguales	X
Educación formal	
Educación no formal	
Juego y tiempo de ocio	X
No se considera que la norma vaya a tener impacto alguno sobre los derechos de la infancia	
<i>Marcar con una X en donde corresponda.</i>	

<b>Especial impacto del documento en grupos concretos y circunstancias de niños, niñas y adolescentes</b>	
No impacta en ningún grupo de forma especial	X
Sí, impacta de forma especial en el grupo/s y/o circunstancia/s que se indican en el apartado siguiente	
<i>Marcar con una X la opción que corresponda.</i>	
<b>Grupos y circunstancias</b>	
Menores de edad varones	
Menores de edad mujeres	
Niños y niñas de 0 a 3 años	
Niños y niñas de 3 a 6 años	
Niños y niñas de 6 a 12 años	
Adolescentes	
Niños, niñas y adolescentes con problemas de salud mental	
Niños o niñas con enfermedades crónicas y graves	
Consumidores de drogas	
Niños y niñas que no asisten a clase y que abandonan sus estudios prematuramente	
Víctimas de maltrato	
Niños y niñas con dificultades de aprendizaje	
Niños, niñas y adolescentes con trastornos de conducta	
Menores de edad en conflicto con la ley	
Menores de edad en el sistema de protección por riesgo o desamparo	
Niños y niñas refugiados y solicitantes de asilo	
Niños y niñas en procesos migratorios con referentes familiares adultos	
Menores extranjeros no acompañados	
Niños y niñas de etnia gitana y otras minorías	
Niños y niñas con discapacidad	
Niños, niñas y adolescentes urbanos	
Niños, niñas y adolescentes rurales	
Identidad sexual en la infancia y la adolescencia	
Otros grupos: identificar	
<i>Marcar con una X en donde corresponda.</i>	

En este sentido, se entiende pertinente el análisis de este tipo de impacto.

### **2.4.3. Análisis de pertinencia específica de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género y de protección integral contra la LGTBifobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual.**

Para este apartado el razonamiento es similar al utilizado en el punto de “Análisis de pertinencia específica de género”, aunque el documento en sí mismo no afecta directamente a las personas, se entiende que de manera indirecta éstas sí que pueden verse afectadas al asegurar y reconocer el estatus de suelos públicos que supone una garantía de permanencia del uso y posibilita mejoras que excederían del deber mínimo de conservación, como pueden ser, el vallado, la mejora de la iluminación o del mobiliario urbano...etc.

Las determinaciones y el alcance de la normativa del documento no generan, debido a su alcance, una mayor discriminación por razón de orientación e identidad sexual respecto a la situación de partida en el ámbito pero, como ya se ha dicho, el mero hecho de tratarse de una zona exterior de espacio libre hay que tenerlo en cuenta a la hora de valorar la sensación de seguridad en el entorno. En este caso el Plan Especial podría contribuir positivamente a una disminución del peligro al asegurar y reconocer el estatus de suelos públicos y posibilitar alguna mejora.

En este sentido **si que existe pertinencia de análisis de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género y de protección integral contra la LGTBifobia.**

### **2.4.4. Análisis de pertinencia específica de impacto sobre la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas.**

El Texto Refundido del PGOU vigente, aprobado definitivamente en 2001, ya incorporaba, en varios tomos referencias a la legislación sobre accesibilidad:

En las Ordenanzas generales (2001), Título I, en el Art I.1, punto 4 “*Ámbito Territorial del Plan*”, se mencionan referencias a textos legislativos específicos y entre ellos la LABC M Ley de “*accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de la CM*”, en el Art IV.4.2 Instalaciones, punto IV 4. 2.16 “*barreras arquitectónicas*” se dice “*Tanto las edificaciones como las urbanizaciones deberán cumplir lo dispuesto en la LABC M y la legislación estatal que fuera de aplicación*”, en el Art. IV 5.6.3 “*Cerramientos de espacios libres y zonas verdes*”, punto 6, se recoge la “*Ley 8/93 sobre Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de la CM*”, en el Art IV 5.7.1. “*Edificaciones multifamiliares*” se pide plano, que acompañe al Proy. de Urbanización de recorridos de Seguridad y cumplimiento de las normativas sectoriales correspondientes de seguridad y accesibilidad y en el Art, V 9.9. “*Red viaria tráfico no motorizado*” se recogen determinaciones que cumplan la legislación vigente.

En el Texto refundido de las Normas de tramitación de 2013, se menciona en diferentes puntos, el obligado cumplimiento de la Orden VIV/561/2010, de 1 de Febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, tanto en el Art 11 relativo a las urbanizaciones de las ordenanzas ZUR-2, 4, 5 y 7, jardinería de espacios libres, en las zonas ZUR-1 y 3, en la zona industrial, como en el Art. 42 “*Documentación para solicitud de licencia de obra mayor*”.

Por último en las Normas Urbanísticas Particulares (2001), se puntualiza en el Art 2 “*Ordenanza ZUR-2 (Zonas consolidadas en edificación abierta o cerrada)*”, punto 2.3.11 “*Vallados*” su remisión a las Ordenanzas Generales y en el Art 14 “*Ordenanza ZU-RV (Red viaria)*”, punto 14. 3

*“Determinaciones de instalación” se dice “En el diseño de la urbanización se tendrá en cuenta la legislación vigente sobre supresión de barreras arquitectónicas”*

Por un lado, debe partirse del hecho, ya comentado, de que el alcance del Plan Especial no altera el uso preexistente y no incluye el diseño pormenorizado de la pavimentación, los servicios, las infraestructuras o la jardinería de los espacios interbloques sino exclusivamente su adscripción a propiedad pública con una calificación coincidente con el uso al que actualmente estaban destinados, en este sentido el análisis no procedería puesto que a raíz del documento no se puede intervenir en la realidad física del lugar.

Por otro lado, el asegurar y reconocer su estatus de suelos públicos supone una garantía de permanencia de ese uso y posibilita, a futuro, mejoras que excederían del deber mínimo de conservación, entendiéndose que el Plan Especial podría incorporar medidas para el cumplimiento de la legislación sobre la no discriminación de las personas con dificultades en el futuro tratamiento de los espacios públicos, en el caso de que no se estuviese cumpliendo en la actualidad.

**En este sentido, se entiende pertinente el análisis del cumplimiento de las medidas para garantizar la accesibilidad y la supresión de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas.**

### 3. SITUACIÓN DE PARTIDA

#### 3.1. Información general

Se trata en primer lugar de recoger información que sirva para identificar claramente las posibles desigualdades previas que puedan existir.

Se ha trabajado con los siguientes indicadores: Información estadística (información cuantitativa), información cualitativa, identificación de objetivos de igualdad de oportunidades.

Para el análisis de la situación de partida del ámbito del Plan Especial se incide fundamentalmente en el uso de zona verde y espacio libre, en la localización: ámbito de la finca Registral inicial 20.426, suelo delimitado por las calles Del Álamo, Pozo de las Nieves, la finca registral nº 3.438 y la calle Hilados situado en el Parque Cataluña, y en su estado actual: ámbito que lleva muchos años urbanizado, con edificaciones residenciales y espacios libres consolidados.

Por último, hay que añadir que en los vigentes instrumentos de planeamiento no se incluye en la actualidad ninguna determinación pormenorizada para la mejora del uso cotidiano del espacio teniendo en cuenta la perspectiva de género, la diversidad de orientaciones e identidades sexuales y la no discriminación, la infancia, la adolescencia y la familia. Esto crea una situación de partida con carencias respecto a este tipo de medidas.  
No ocurre lo mismo con la accesibilidad y la supresión de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas, que como se ha mencionado en el análisis de pertinencia, ya el Plan General vigente había tenido en consideración.

#### 3.2. Información estadística. Análisis cuantitativo

##### 3.2.1. En cuanto a género.

##### **Respecto al uso de zona verde y espacio libre.**

Respecto al uso de espacios libres, no se han encontrado estadísticas al respecto relacionados con el género en el municipio de Torrejón de Ardoz.

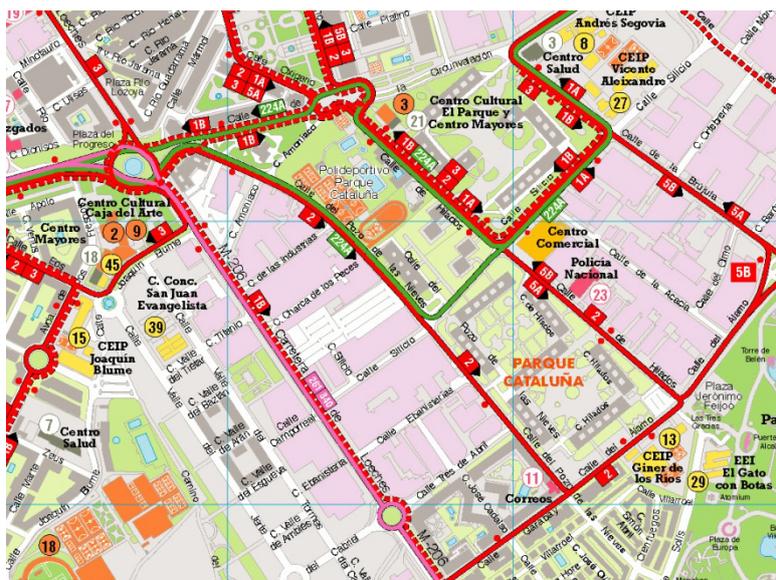
Para mayor concreción sobre el uso de zona verde y espacio libre, remitimos al punto equivalente de la infancia, adolescencia y la familia.

##### **Respecto a la localización del ámbito y el estado actual.**

La zona afectada por el Plan Especial es un área residencial con espacios libres verdes y aparcamientos en superficie totalmente consolidada, que se encuentra situada entre dos polígonos industriales (polígono Industrial Ctra. De Loeches y polígono industrial Charco de los peces) y prácticamente lindando con el Parque Europa (gran zona verde situada al sureste de Torrejón de Ardoz). Este contraste genera zonas de seguridad mixtas que se enmarcan entre el bullicio de la actividad cotidiana y el ocio, el desasosiego de las zonas de aparcamiento y el deterioro del ámbito industrial. Cabe mencionar que en la calle Hilados existe una comisaría de policía.

Se valora de manera positiva que el ámbito se encuentra urbanizado teniendo en cuenta al peatón.

En cuanto al transporte público se destaca positivamente el paso de la línea L2-Fronteras-Barrio Castillo-Fresno de autobús urbano que tiene paradas tanto en la calle Hilados cómo en la calle del Álamo y Pozo de las Nieves. También existe una parada al norte, en la calle Hilados con la Circunvalación (a 7 min. andando del centro del ámbito) que acoge, a parte de la línea L2, a las líneas L1a- Circular y L3- Fremon de autobuses urbanos. Todas ellas con extenso horario diurno toda la semana. En cuanto a la noche, en la calle Circunvalación con la Plaza del Progreso, existe una parada para la línea L1b búho, que se encuentra a 10 min andando. Respecto a líneas interurbanas que comunican Madrid-Torrejón de Ardoz, la parada más cercana se encuentra en la calle Silicio que constituye el límite norte de la manzana, en la que se acoge al número 224A.



Fuente: consorcio transportes Madrid,  
[https://www.crtm.es/media/239991/serie\\_6\\_torrejondeardoz\\_plano.pdf](https://www.crtm.es/media/239991/serie_6_torrejondeardoz_plano.pdf)

A continuación se muestran los datos recogidos en relación con el tema de la seguridad ciudadana, puesto que se entiende tiene una relación indirecta pero importante tanto con la localización como con el estado actual y la posibilidad de desplazamiento.

“Anuario Estadístico del Ministerio del interior de 2016<sup>3</sup>”

#### Infracciones penales:

Viendo las tablas desgregadas por sexo se observa que en el 2016 hubo 66.797 victimizaciones “contra las personas” en el sexo masculino frente a las 82.449 en el femenino; “contra la libertad” 47.000 en el sexo masculino frente a 49.863 en el femenino y “contra la libertad sexual” 1.494 en el sexo masculino frente a las 7.240 en el femenino. Siendo el porcentaje de infracciones contra las personas y la libertad un 23% del total en 2016.

<sup>3</sup> En el Anuario Estadístico de 2017 no se han encontrado victimizaciones segregadas por sexo, por lo que se ha trabajado con el de 2016

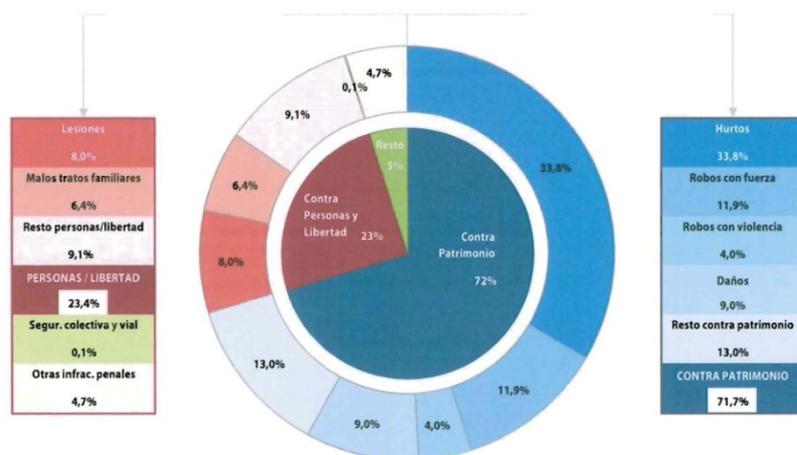
TABLA 3-1-92. VICTIMIZACIONES POR TIPOLOGÍA PENAL Y GRUPOS DE EDAD, 2015-2016. SEXO MASCULINO

ESPAÑA VICTIMIZACIONES SEXO MASCULINO																								
Agrupado Enero-Diciembre	De 0 a 13 años			De 14 a 17 años			De 18 a 29 años			De 30 a 39 años			De 40 a 49 años			Más de 50 años			Edad desconocida		TOTAL			
	2015	2016	% Varc.	2015	2016	% Varc.	2015	2016	% Varc.	2015	2016	% Varc.	2015	2016	% Varc.	2015	2016	% Varc.	2015	2016	% Varc.	2015	2016	% Varc.
<b>I. Contra las personas</b>	<b>3.122</b>	<b>2.738</b>	<b>-12,3</b>	<b>4.500</b>	<b>4.292</b>	<b>-4,6</b>	<b>25.177</b>	<b>20.050</b>	<b>-20,4</b>	<b>12.532</b>	<b>14.602</b>	<b>-15,2</b>	<b>32.557</b>	<b>21.361</b>	<b>-34,4</b>	<b>5.417</b>	<b>3.500</b>	<b>-35,4</b>	<b>554</b>	<b>254</b>	<b>-54,2</b>	<b>93.859</b>	<b>66.797</b>	<b>-28,8</b>
1. Homicidios dolosos/asesinatos	15	16	6,7	15	13	-13,3	146	188	28,8	144	160	11,1	178	240	34,8	43	40	-7,0	20	11	-45,0	561	668	19,1
Homicidios/asesinatos consumados	7	6	-14,3	5	2	-60,0	25	16	-36,0	28	29	3,6	60	70	16,7	30	19	-36,7	2	0	-100,0	157	142	-9,6
2. Lesiones	1.626	1.772	9,0	3.380	3.720	10,1	18.723	17.944	-4,2	13.191	12.688	-3,8	17.622	17.935	1,8	2.627	2.603	-0,9	209	179	-14,4	57.378	56.841	-0,9
3. Malos tratos ámbito familiar	822	900	9,5	473	503	6,3	1.573	1.661	5,6	1.427	1.570	10,0	2.755	2.877	4,4	825	801	-2,9	35	51	45,7	7.910	8.363	5,7
4. Otros contra las personas	659	50	-92,4	632	56	-91,1	4.735	257	-94,6	7.770	184	-97,6	12.002	309	-97,4	1.922	56	-97,1	290	13	-95,5	28.010	925	-96,7
<b>II. Contra la libertad</b>	<b>531</b>	<b>871</b>	<b>64,0</b>	<b>818</b>	<b>1.397</b>	<b>70,8</b>	<b>5.675</b>	<b>9.470</b>	<b>66,9</b>	<b>6.848</b>	<b>11.283</b>	<b>64,8</b>	<b>11.123</b>	<b>19.857</b>	<b>78,5</b>	<b>2.176</b>	<b>3.576</b>	<b>64,3</b>	<b>436</b>	<b>546</b>	<b>25,2</b>	<b>27.607</b>	<b>47.000</b>	<b>70,2</b>
1. Malos tratos hab. ámbito familiar	156	140	-10,3	67	74	10,4	152	122	-19,7	139	110	-20,9	435	377	-13,3	181	171	-5,5	12	4	-66,7	1.142	998	-12,6
2. Otros contra la libertad	375	731	94,9	751	1.323	76,2	5.523	9.348	69,3	6.709	11.173	66,5	10.688	19.480	82,3	1.995	3.405	70,7	424	542	27,8	26.465	46.002	73,8
<b>III. Contra la libertad sexual</b>	<b>503</b>	<b>564</b>	<b>12,1</b>	<b>348</b>	<b>462</b>	<b>32,8</b>	<b>160</b>	<b>196</b>	<b>22,5</b>	<b>98</b>	<b>104</b>	<b>6,1</b>	<b>141</b>	<b>120</b>	<b>-14,9</b>	<b>16</b>	<b>13</b>	<b>-18,8</b>	<b>20</b>	<b>35</b>	<b>75,0</b>	<b>1.286</b>	<b>1.494</b>	<b>16,2</b>
1. Agresión sexual con penetración	21	20	-4,9	23	18	-21,7	16	33	106,3	8	11	37,5	14	16	14,3	0	0	0,0	0	0	0,0	82	98	19,5
2. Corrupción de menores o incapacitados	49	72	46,9	67	168	61,2	2	4	50,0	7	5	-28,6	11	9	-18,2	3	2	-33,3	5	13	160,0	150	213	42,0
3. Pornografía de menores	16	12	-25,0	40	8	-80,0	5	5	0,0	5	6	20,0	20	9	-55,0	3	1	-66,7	1	5	400,0	91	46	-49,5
4. Otros contra la libertad e indemnidad sexual	417	460	10,3	218	328	50,5	130	154	18,5	78	82	5,1	96	86	-10,4	10	10	0,0	14	17	21,4	963	1.137	18,1
<b>IV. Relaciones familiares</b>	<b>410</b>	<b>383</b>	<b>-6,6</b>	<b>82</b>	<b>104</b>	<b>26,8</b>	<b>157</b>	<b>115</b>	<b>-26,8</b>	<b>466</b>	<b>254</b>	<b>-45,5</b>	<b>493</b>	<b>330</b>	<b>-33,1</b>	<b>22</b>	<b>14</b>	<b>-36,4</b>	<b>20</b>	<b>32</b>	<b>60,0</b>	<b>1.650</b>	<b>1.232</b>	<b>-25,3</b>

TABLA 3-1-93. VICTIMIZACIONES POR TIPOLOGÍA PENAL Y GRUPOS DE EDAD, 2015-2016. SEXO FEMENINO

ESPAÑA VICTIMIZACIONES SEXO FEMENINO																								
Agrupado Enero-Diciembre	De 0 a 13 años			De 14 a 17 años			De 18 a 29 años			De 30 a 39 años			De 40 a 49 años			Más de 50 años			Edad desconocida		TOTAL			
	2015	2016	% Varc.	2015	2016	% Varc.	2015	2016	% Varc.	2015	2016	% Varc.	2015	2016	% Varc.	2015	2016	% Varc.	2015	2016	% Varc.	2015	2016	% Varc.
<b>I. Contra las personas</b>	<b>2.191</b>	<b>1.689</b>	<b>-22,9</b>	<b>4.867</b>	<b>4.250</b>	<b>-12,7</b>	<b>30.061</b>	<b>24.814</b>	<b>-17,5</b>	<b>29.784</b>	<b>22.760</b>	<b>-23,6</b>	<b>33.471</b>	<b>25.162</b>	<b>-24,8</b>	<b>4.837</b>	<b>3.655</b>	<b>-24,4</b>	<b>195</b>	<b>119</b>	<b>-39,0</b>	<b>105.406</b>	<b>82.449</b>	<b>-21,8</b>
1. Homicidios dolosos/asesinatos	13	9	-30,8	6	5	-16,7	32	44	37,5	52	45	-13,5	79	75	-5,1	42	36	-14,3	0	1	100,0	224	215	-4,0
Homicidios/asesinatos consumados	5	6	20,0	2	1	-50,0	11	14	27,3	18	18	0,0	34	35	2,9	23	17	-26,1	0	1	100,0	93	92	-1,1
2. Lesiones	822	838	1,9	2.152	2.356	9,5	9.365	9.115	-2,7	6.943	6.901	-0,6	8.769	9.108	3,9	1.420	1.406	-1,0	53	47	-11,3	29.524	29.771	0,8
3. Malos tratos ámbito familiar	744	814	9,4	1.725	1.844	6,9	15.043	15.457	2,8	15.295	15.623	2,1	15.468	15.709	1,6	2.147	2.154	0,3	78	64	-17,9	50.500	51.665	2,3
4. Otros contra las personas	612	28	-95,4	984	45	-95,4	5.621	198	-96,5	7.494	191	-97,5	9.155	270	-97,1	1.228	59	-95,2	64	7	-89,1	25.158	798	-96,8
<b>II. Contra la libertad</b>	<b>575</b>	<b>859</b>	<b>49,4</b>	<b>1.320</b>	<b>1.919</b>	<b>45,4</b>	<b>8.248</b>	<b>12.657</b>	<b>53,5</b>	<b>9.050</b>	<b>13.210</b>	<b>46,0</b>	<b>11.697</b>	<b>17.956</b>	<b>53,5</b>	<b>1.805</b>	<b>2.760</b>	<b>52,9</b>	<b>74</b>	<b>502</b>	<b>578,4</b>	<b>32.769</b>	<b>49.683</b>	<b>52,2</b>
1. Malos tratos hab. ámbito familiar	115	130	13,0	275	241	-12,4	2.220	2.196	-1,1	2.557	2.619	2,4	3.022	3.008	-0,5	531	464	-12,6	10	12	20,0	8.730	8.670	-0,7
2. Otros contra la libertad	460	729	58,5	1.045	1.678	60,6	6.028	10.461	73,5	6.493	10.591	63,1	8.675	14.948	72,3	1.274	2.296	80,2	64	490	665,6	24.039	41.193	71,4
<b>III. Contra la libertad sexual</b>	<b>1.563</b>	<b>1.646</b>	<b>5,3</b>	<b>1.505</b>	<b>1.716</b>	<b>14,0</b>	<b>1.881</b>	<b>1.956</b>	<b>4,0</b>	<b>941</b>	<b>965</b>	<b>2,6</b>	<b>821</b>	<b>838</b>	<b>2,1</b>	<b>56</b>	<b>65</b>	<b>16,1</b>	<b>56</b>	<b>54</b>	<b>-3,6</b>	<b>6.823</b>	<b>7.240</b>	<b>6,1</b>
1. Agresión sexual con penetración	65	60	-7,7	182	175	-3,8	287	294	2,4	144	170	18,1	136	126	-7,4	10	4	-60,0	3	3	0,0	827	832	0,6
2. Corrupción de menores o incapacitados	131	99	-24,4	156	127	-18,6	18	15	-16,7	12	10	-16,7	20	9	-55,0	1	4	300,0	4	8	100,0	342	272	-20,5
3. Pornografía de menores	33	17	-48,5	37	27	-27,0	3	9	200,0	5	4	-20,0	11	10	-9,1	4	1	-75,0	1	1	0,0	94	64	-26,6
4. Otros contra la libertad e indemnidad sexual	1.334	1.470	10,2	1.130	1.387	22,7	1.573	1.638	4,1	780	781	0,1	654	693	6,0	41	56	36,6	48	42	-12,5	5.560	6.067	9,1
<b>IV. Relaciones familiares</b>	<b>332</b>	<b>357</b>	<b>7,5</b>	<b>128</b>	<b>125</b>	<b>-2,3</b>	<b>1.184</b>	<b>987</b>	<b>-16,6</b>	<b>2.544</b>	<b>2.104</b>	<b>-17,3</b>	<b>1.895</b>	<b>1.773</b>	<b>-6,4</b>	<b>47</b>	<b>48</b>	<b>2,1</b>	<b>19</b>	<b>16</b>	<b>-15,8</b>	<b>6.149</b>	<b>5.410</b>	<b>-12,0</b>

GRÁFICO 3-1-30. PORCENTAJE DE VICTIMIZACIONES POR PRINCIPALES TIPOLOGÍAS PENALES



Concretamente en Torrejón de Ardoz el número de delitos y faltas en 2016 fueron 4.850 y los robos con violencia o intimidación 143.

Municipio de Torrejón de Ardoz	MADRID, COMUNIDAD DE		
	Provincia de Madrid		
Tipología penal	2015	2016	%Var.16/15
1. Delitos y faltas (EU)	4.993	4.850	-2,9
2. Homicidios dolosos o asesinatos consumados (EU)	0	0	0,0
3. Robos con violencia o intimidación (EU)	161	143	-11,2
4. Robos con fuerza en domicilios (EU)	145	117	-19,3
5. Sustracción de vehículos a motor (EU)	113	145	28,3
6. Tráfico de drogas (EU)	12	12	0,0
7. Daños	766	762	-0,5
8. Hurtos	1.713	1.555	-9,2

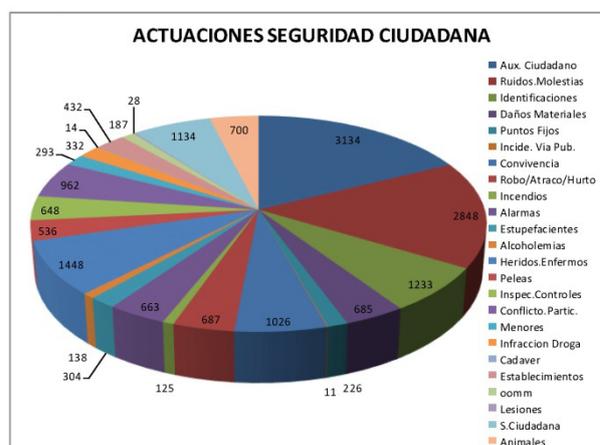
Según el Informe balance de “Infracciones penales registradas en CCAAs, provincias, islas, capitales y localidades con población superior a 30.000 habitantes” del Gabinete de coordinación y estudios, Secretaría del estado de seguridad, Ministerio del Interior en Torrejón de Ardoz en 2018 el número de delitos graves y menos graves de lesiones y riña tumultuaria fueron 47, los delitos contrala libertad e indemnidad sexual 36 y los robos con violencia o intimidación 115.

Municipio de Torrejón de Ardoz	Acumulado enero a diciembre		
INDICADORES	2017	2018	Var. % 18/17
1.-Homicidios dolosos y asesinatos consumados	1	0	-100,0
2.-Homicidios dolosos y asesinatos en grado tentativa	2	3	50,0
3.-Delitos graves y menos graves de lesiones y riña tumultuaria	51	47	-7,8
4.-Secuestro	0	0	0,0
5.-Delitos contra la libertad e indemnidad sexual	30	36	20,0
5.1.-Agresión sexual con penetración	2	5	150,0
5.2.-Resto de delitos contra la libertad e indemnidad sexual	28	31	10,7
6.-Robos con violencia e intimidación	116	115	-0,9
7.- Robos con fuerza en domicilios, establecimientos y otras instalaciones	206	191	-7,3
7.1.-Robos con fuerza en domicilios	116	113	-2,6
8.-Hurtos	1.312	1.303	-0,7
9.-Sustracciones de vehículos	114	94	-17,5
10.-Tráfico de drogas	9	3	-66,7
Resto de infracciones penales	2.630	2.714	3,2
<b>TOTAL INFRACCIONES PENALES</b>	<b>4.471</b>	<b>4.506</b>	<b>0,8</b>

Según la “Memoria Policial 2018” de la Policía Local del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, el número de intervenciones por incidencias en vía pública fueron 11, por robos/hurtos/atracos 687 y por seguridad ciudadana 1134.

#### ACTUACIONES UNIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA

Tipo de Intervención	Nº de Actuaciones
Auxilio a Ciudadanos(con/sin traslado)	3134
Ruidos/Molestias(vía pública/locales/viviendas)	2848
Identificaciones	1233
Daños materiales Varios	685
Vigilancia puntos fijos	226
Incidencias en vía pública	11
Convivencia y mediación ciudadana	1026
Robos/Hurtos/Atracos(vehículos,vivienda,locales,via publica)	687
Incendios	125
Alarmas	663
Actuaciones relacionadas con estupefacientes	304
Alcoholemias	138
Intervenciones con heridos/enfermos	1448
Peleas	536
Inspecciones y controles	648
Conflicto entre particulares	962
Intervenciones varias con menores	293
Infracciones Drogas/alcohol	332
Cadáver/vía pública/vivienda/vehículo	14
Intervenciones relacionadas Establecimientos	432
Ordenanzas municipales	187
Lesiones	28
Seguridad ciudadana	1134
Problemas con animales	700



Continuando con el “Anuario Estadístico del Ministerio del interior de 2016. Si se habla concretamente de Delitos de Odio en España:

“El perfil de la víctima se configura de la siguiente manera: personas del sexo masculino (más del 60%).”

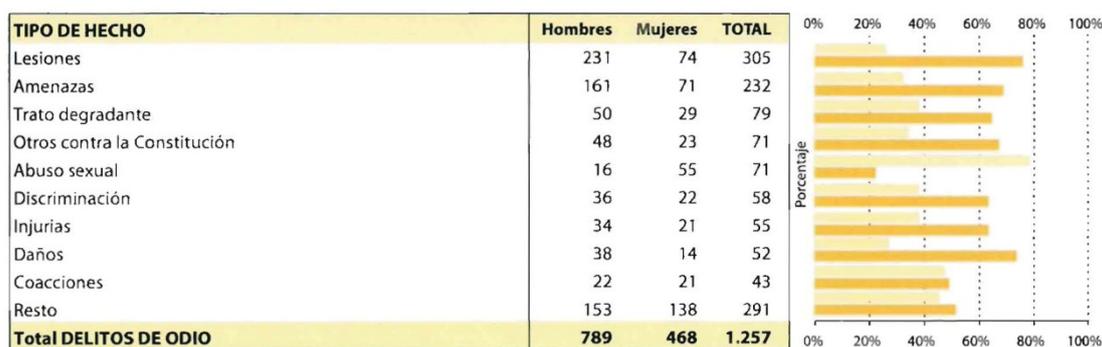
“Del análisis realizado sobre la distribución global de incidentes conocidos por ámbito y sexo, las víctimas de sexo femenino tan solo exceden en porcentaje a las víctimas de sexo masculino en dos de los ámbitos computados “antisemitismo” y “discriminación por razón de sexo/género””

TABLA 3-1-108. **DELITOS DE OUDIO. VICTIMIZACIONES REGISTRADAS SEGÚN SEXO**

Victimizaciones por delitos de odio	Hombres	Mujeres	Total
Antisemitismo	1	2	3
Aporofobia	9	0	9
Creencias o prácticas religiosas	37	16	53
Discapacidad	129	126	255
Orientación o identidad sexual	174	104	278
Racismo/xenofobia	255	170	425
Ideología	170	35	205
Discriminación por sexo/género	14	15	29
<b>Total victimizaciones</b>	<b>789</b>	<b>468</b>	<b>1.257</b>

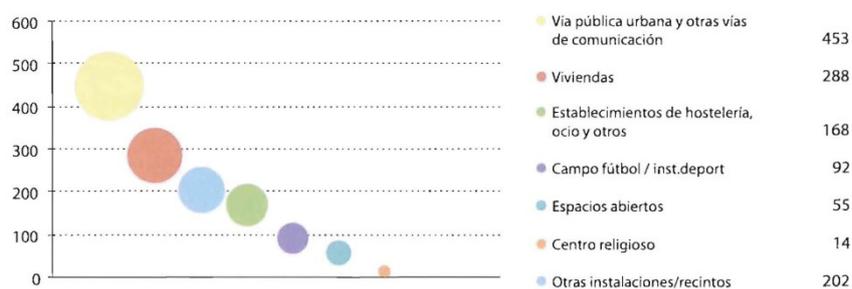
“Entre los principales hechos registrados y que han sido cometidos contra las víctimas de sexo masculino se encuentran las lesiones, las amenazas y el trato degradante. No obstante entre los dirigidos contra las víctimas del sexo femenino, además de las lesiones y amenazas, se encuentran los abusos sexuales”.

GRÁFICO 3-1-41. **VICTIMIZACIONES POR TIPOLOGÍA PENAL Y SEXO**



Los lugares específicos donde se han producido los Delitos de Odio con mayor frecuencia son la vía pública urbana y vías de comunicación.

GRÁFICO 3-1-38. **DISTRIBUCIÓN POR LUGAR DE COMISIÓN DEL HECHO**

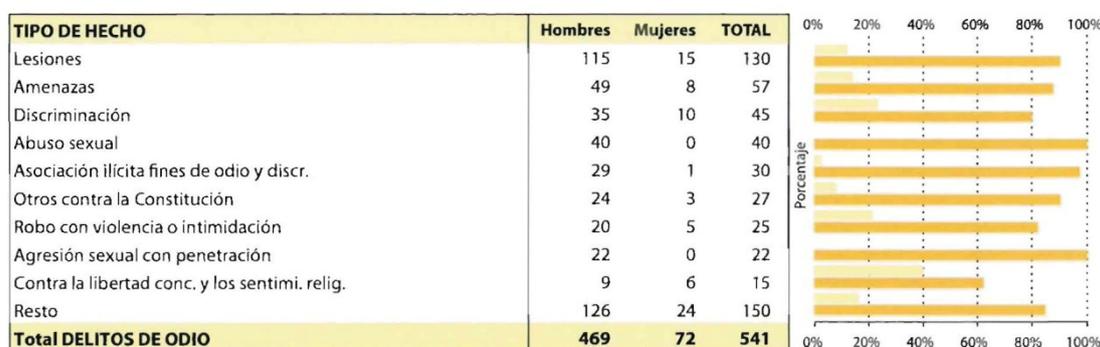


Cabe destacar que “Las personas de sexo masculino son las que acaparan casi la totalidad de las detenciones e investigaciones por “delitos de odio” efectuadas (...) con un 86.69% del total”. “Los datos (...) muestran que las lesiones, las amenazas, y el abuso sexual determinan las principales causas de detención /investigación entre los autores de sexo masculino. Dentro de los que motivaron las detenciones/imputaciones realizadas a las de sexo femenino están las lesiones y los hechos discriminatorios.”

TABLA 3-1-115. **DELITOS DE ODIO. DETENCIONES/INVESTIGADOS SEGÚN SEXO**

Detenciones/Investigados	Hombres	Mujeres	Total
Antisemitismo	1	1	2
Aporofobia	4	0	4
Creencias o prácticas religiosas	23	7	30
Discapacidad	121	16	137
Orientación o identidad sexual	87	12	99
Racismo/xenofobia	134	31	165
Ideología	92	5	97
Discriminación por sexo/género	7	0	7
<b>Total</b>	<b>469</b>	<b>72</b>	<b>541</b>

GRÁFICO 3-1-51. **DETENCIONES/INVESTIGADOS POR TIPOLOGÍA PENAL Y SEXO**



Se observa que en general la victimización de infracciones penales es mayor en el sexo femenino que en el masculino pero, que la victimización registrada según sexo en los delitos de odio sea de mayoría masculina indica que la cuestión de la seguridad ciudadana atañe a la ciudadanía en general (sin dejar de mencionar que casi la totalidad de las detenciones son acaparadas por el sexo masculino).

De la misma manera, que uno de los lugares donde con mayor frecuencia se producen los delitos de odio sea la vía pública es un hecho a tener en cuenta cuando se examina el ámbito sometido al Plan Especial, que como se ha mencionado con anterioridad, está localizado en un área bien comunicada, con una comisaría de policía en su límite este y con zonas de sensación de seguridad mixta entre el bullicio de la actividad cotidiana y el ocio, el desasosiego de las zonas de aparcamiento y el deterioro del ámbito industrial.

Se ha de mencionar que el Ayuntamiento dispone de un Punto Municipal del Observatorio Regional de La Violencia de género (PMORVG) de la Concejalía de la Mujer que presta atención integral a mujeres víctimas de violencia de género y personas dependientes a su cargo.

### 3.2.2. En cuanto a la infancia, la adolescencia y la familia.

La información cuantitativa en este apartado examina tanto la existencia o no de estadísticas concretas, cómo la relación de los aspectos concretos del documento vigente con los derechos y necesidades identificados en el análisis de pertinencia en los que pueden tener incidencia.

## Respecto al uso actual de espacio libre.

Respecto al uso de espacio libre no se han encontrado estadísticas al respecto relacionados con la infancia, la adolescencia y la familia en el municipio de Torrejón de Ardoz.

Se procede a trasladar tablas del Cuadro 4. Balance de Zonas verdes recogido en el punto 5.4.3.1 Zonas Verdes del Tomo de Memoria del PGOU de Torrejón de Ardoz que respalda la suficiencia de zonas verdes que se contemplan frente a una población prevista de 160.554 hab., manteniendo un modelo bastante equilibrado.

### REVISIÓN DEL PLAN GENERAL

BARRIO ( 2 m2/Hab.)	DEMANDA	1.996	CALIFICADA	TOTAL	BALANCE	
ZONA A	52.702 Habs.	105.404 m2.	108.561	62.079	170.640	+65.236
ZONA B	26.507 Habs.	53.014 m2.	52.844	37.796	90.640	+37.626
ZONA C	48.772 Habs.	97.544 m2.	89.529	86.688	176.217	+78.673
ZONA D	32.573 Habs.	65.146 m2.	7.341	109.486	116.827	+51.681

CIUDAD ( 4 m2/Hab.)	DEMANDA	1.996	CALIFICADA	TOTAL	BALANCE	
TORREJÓN	160.544 Habs.	642.176 m2.	379.822	308.943	688.765	+46.589

### SISTEMA GENERAL (5 m2/Hab.)

CIUDAD ( 5 m2/Hab.)	DEMANDA	1.996	CALIFICADA	TOTAL	BALANCE	
TORREJÓN	160.554 Habs.	802.770 m2.	36.316	1.173.317	1.209.633	+406.863

En el ámbito del Plan Especial, según la calificación del suelo del Plan General, los espacios libres se incluyen dentro de la ordenanza residencial ZU-R2-Grado2º, que corresponde a “Edificaciones con espacios anexos a la edificación accesibles al uso público”, es decir, privados. No obstante se computa como zona verde para el cómputo de estándares la reserva I-15 de este tipo de espacios con una superficie de 17.897 m2, aunque se incluye la red viaria interior de acceso a los aparcamientos subterráneos de los bloques.

### Población actual

A continuación se expone la estadística poblacional de Torrejón de Ardoz a 1 de enero de 2018, segregada por sexo (no se ha encontrado la segregada por grupos quinquenales de edad)

#### Cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón municipal a 1 de enero Detalle municipal

Madrid: Población por municipios y sexo.  
Unidades: Personas

	Total	Hombres	Mujeres
	2018	2018	2018
28148 Torrejón de Ardoz	129.729	63.910	65.819

#### Notas:

Si en la serie de datos en algún año no existe población es porque a la fecha de referencia no existía el municipio.

No existen cifras a 1 de enero de 1997 porque no se realizó revisión del padrón para ese año

Las cifras de 1996 están referidas a 1 de mayo y las demás a 1 de enero.

#### Fuente:

Instituto Nacional de Estadística

Cómo se observa la población total asciende a 129.729 personas, cifra inferior a los 160.554 habitantes que ya contemplaba el PGOU.

### **Relación de los aspectos concretos del documento vigente con los derechos y necesidades identificados en el análisis de pertinencia en los que pueden tener incidencia.**

A continuación se pasa a relacionar los aspectos concretos del documento vigente, distribución de zonas verdes, con los derechos y necesidades identificados en el análisis de pertinencia en los que pueden tener incidencia.

#### Incide en el derecho al esparcimiento, al juego y a participar en actividades artísticas y culturales-

Como se ha mencionado anteriormente, los actuales espacios libres son de propiedad privada, calificados genéricamente de espacios libres privados, aunque accesibles al uso público. Existen zonas ajardinadas y zonas destinadas a aparcamiento y viario público, todas ellas conservadas por el Ayuntamiento. Es decir, a la hora de clarificar el cómputo del uso exacto de los espacios, todo queda un poco enmarañado y esto incide en la funcionalidad de los espacios para el ejercicio del derecho al esparcimiento y al juego que nos ocupa.

#### Incide en el derecho de los/as niños/as con discapacidad-

En este apartado remitimos al punto correspondiente del cumplimiento de la legislación sobre la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas.

#### Incide en la necesidad de espacio exterior adecuado y juego y tiempo de ocio-

En este apartado remitimos a los párrafos precedentes relacionados con el derecho al esparcimiento y al punto correspondiente del cumplimiento de la legislación sobre la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas.

#### Incide en la necesidad de protección de riesgos físicos-

En este apartado remitimos al punto correspondiente del cumplimiento de la legislación sobre la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas.

#### Incide en la necesidad de interacción con adultos y con iguales

A este respecto, el diseño de la planificación urbana contribuye a facilitar la interacción de las personas que utilizan los espacios que son generados y estructurados. El diseño y calificación actual del planeamiento proporciona una serie de espacios interbloques privados que en la realidad son de uso público en los que se pueden dar interacciones familiares y amistosas pero a su vez pueden generar algunas confusiones en la distribución del espacio y su cómputo.

### **Respecto a la localización del ámbito y estado el actual.**

La argumentación introductoria es la misma que la expuesta con anterioridad por lo que se remite a la lectura de este mismo punto pero en el apartado de género.

El derecho relacionado con este punto sobre el que podría incidir el documento sería el Derecho a la protección contra toda forma de violencia, relacionado con el tema de la seguridad ciudadana.

A continuación se muestran los datos recogidos en relación con el tema de la seguridad ciudadana, puesto que se entiende tiene una relación indirecta pero importante.

El “Anuario Estadístico del Ministerio del interior de 2017”

**Infracciones penales:**

Viendo las tablas desgregadas por grupos de edad nacionales, se observa que en el 2017 hubo 4.748 victimizaciones “contra las personas” en el grupo de 0-13 años y 8.843 en el de 14-17 años; “contra la libertad” 1.911 en el grupo de 0-13 años y 3.909 en el de 14-17 años y “contra la libertad sexual” 2.201 en el grupo de 0-13 años y 2.341 en el de 14-17 años.

En “relaciones familiares encontramos 902 victimizaciones en el grupo de 0-13 años y 261 en el de 14-17 años.

Siendo las victimizaciones por causa de infracción penal en la Comunidad de Madrid en 2017 del orden de 2.180 en el grupo de 0-13 años y 5.680 en el de 14-17.

TABLA 3-1-12. VICTIMIZACIONES POR TIPOLOGÍA PENAL Y GRUPOS DE EDAD, 2016-2017. TOTAL NACIONAL

ESPAÑA																								
VICTIMIZACIONES POR CAUSA DE INFRACCIÓN PENAL																								
TOTAL																								
Acumulado Enero-diciembre	De 0 a 13 años			De 14 a 17 años			De 18 a 30 años			De 31 a 40 años			De 41 a 64 años			Más de 64 años			Edad desconocida		TOTAL			
	2016	2017	Var. %	2016	2017	Var. %	2016	2017	Var. %	2016	2017	Var. %	2016	2017	Var. %	2016	2017	Var. %	2016	2017	Var. %	2016	2017	Var. %
<b>I. Contra las personas</b>	<b>4.428</b>	<b>4.748</b>	<b>7,2</b>	<b>8.547</b>	<b>8.843</b>	<b>3,5</b>	<b>44.874</b>	<b>45.688</b>	<b>1,8</b>	<b>37.414</b>	<b>37.925</b>	<b>1,4</b>	<b>46.659</b>	<b>49.744</b>	<b>6,6</b>	<b>7.186</b>	<b>7.890</b>	<b>9,8</b>	<b>391</b>	<b>1.020</b>	<b>160,9</b>	<b>149.499</b>	<b>155.858</b>	<b>4,3</b>
1. Homicidios dolosos/asesinatos	25	24	-4,0	20	14	-30,0	232	227	-2,2	205	218	6,3	315	308	-2,2	76	80	5,3	12	9	-25,0	885	880	-0,6
<i>Homicidios/asesinatos consumados</i>	12	13	8,3	3	1	-66,7	30	47	56,7	47	48	2,1	105	79	-24,8	36	46	27,8	1	2	100,0	234	236	0,9
2. Lesiones	2.610	2.799	7,2	6.079	6.236	2,6	27.068	27.114	0,2	19.634	19.458	-0,9	27.164	28.452	4,7	4.033	4.444	10,2	236	862	265,3	86.824	89.365	2,9
3. Malos tratos ámbito familiar	1.714	1.784	4,1	2.347	2.456	4,6	17.119	17.776	3,8	17.200	17.810	3,5	18.600	20.256	8,9	2.962	3.237	9,3	123	125	1,6	60.065	63.444	5,6
4. Otros contra las personas	79	141	78,5	101	137	35,6	455	571	25,5	375	439	17,1	580	728	25,5	115	129	12,2	20	24	20,0	1.725	2.169	25,7
<b>II. Contra la libertad</b>	<b>1.731</b>	<b>1.911</b>	<b>10,4</b>	<b>3.317</b>	<b>3.909</b>	<b>17,8</b>	<b>22.134</b>	<b>21.256</b>	<b>-4,0</b>	<b>24.555</b>	<b>24.692</b>	<b>0,6</b>	<b>37.989</b>	<b>39.186</b>	<b>3,2</b>	<b>6.385</b>	<b>6.817</b>	<b>6,8</b>	<b>1.084</b>	<b>680</b>	<b>-37,3</b>	<b>97.195</b>	<b>98.451</b>	<b>1,3</b>
1. Malos tratos hab. ámbito familiar	271	272	0,4	315	363	15,2	2.318	2.395	3,3	2.729	2.714	-0,5	3.387	3.406	0,6	639	631	-1,3	18	12	-33,3	9.677	9.793	1,2
2. Otros contra la libertad	1.460	1.639	12,3	3.002	3.546	18,1	19.816	18.861	-4,8	21.826	21.978	0,7	34.602	35.780	3,4	5.746	6.186	7,7	1.066	668	-37,3	87.518	88.658	1,3
<b>III. Contra la libertad sexual</b>	<b>2.213</b>	<b>2.201</b>	<b>-0,5</b>	<b>2.180</b>	<b>2.341</b>	<b>7,4</b>	<b>2.152</b>	<b>2.641</b>	<b>22,7</b>	<b>1.074</b>	<b>1.083</b>	<b>0,8</b>	<b>962</b>	<b>1.075</b>	<b>11,7</b>	<b>79</b>	<b>111</b>	<b>40,5</b>	<b>103</b>	<b>85</b>	<b>-17,5</b>	<b>8.763</b>	<b>9.537</b>	<b>8,8</b>
1. Agresión sexual con penetración	80	75	-6,3	193	179	-7,3	327	404	23,5	182	157	-13,7	142	146	2,8	4	14	250,0	3	0	-100,0	931	975	4,7
2. Corrupción de menores o incapacitados	172	132	-23,3	236	301	27,5	19	50	163,2	15	16	6,7	18	30	66,7	7	3	-57,1	32	21	-34,4	499	553	10,8
3. Pornografía de menores	29	30	3,4	35	47	34,3	14	16	14,3	10	40	300,0	19	35	84,2	2	2	0,0	8	7	-12,5	117	177	51,3
4. Otros contra la libertad e indemnidad sexual	1.932	1.964	1,7	1.716	1.814	5,7	1.792	2.171	21,1	867	870	0,3	783	864	10,3	66	92	39,4	60	57	-5,0	7.216	7.832	8,5
<b>IV. Relaciones familiares</b>	<b>741</b>	<b>902</b>	<b>21,7</b>	<b>229</b>	<b>261</b>	<b>14,0</b>	<b>1.102</b>	<b>1.001</b>	<b>-9,2</b>	<b>2.362</b>	<b>2.329</b>	<b>-1,4</b>	<b>2.107</b>	<b>2.069</b>	<b>-1,8</b>	<b>62</b>	<b>71</b>	<b>14,5</b>	<b>48</b>	<b>32</b>	<b>-33,3</b>	<b>6.651</b>	<b>6.665</b>	<b>0,2</b>
<b>V. Contra el patrimonio</b>	<b>1.934</b>	<b>1.814</b>	<b>-6,2</b>	<b>10.908</b>	<b>10.130</b>	<b>-7,1</b>	<b>179.620</b>	<b>181.729</b>	<b>1,2</b>	<b>176.861</b>	<b>177.383</b>	<b>0,3</b>	<b>321.015</b>	<b>333.223</b>	<b>3,8</b>	<b>89.930</b>	<b>92.353</b>	<b>2,7</b>	<b>1.519</b>	<b>1.917</b>	<b>26,2</b>	<b>781.787</b>	<b>798.549</b>	<b>2,1</b>
1. Hurtos	959	895	-6,7	6.784	6.338	-6,6	104.393	101.434	-2,8	76.701	75.607	-1,4	132.470	133.339	2,2	46.859	48.366	3,2	776	1.053	35,7	368.942	369.032	0,0
2. Robos con fuerza en cosas	67	60	-10,4	124	93	-25,0	19.513	19.312	-1,0	31.981	30.318	-5,2	63.658	63.309	-0,5	14.132	13.945	-1,3	222	286	28,8	129.697	127.323	-1,8
<i>En vehículos</i>	23	28	21,7	32	20	-37,5	12.555	12.610	0,4	16.861	16.446	-2,5	24.608	25.248	2,6	2.714	2.739	0,9	34	66	94,1	56.827	57.157	0,6
<i>En domicilios</i>	23	11	-52,2	26	23	-11,5	3.545	3.452	-2,6	7.910	7.026	-11,2	21.576	20.831	-3,5	8.909	8.767	-2,5	61	73	19,7	42.130	40.183	-4,6
<i>En establecimientos</i>	7	12	71,4	14	17	21,4	2.043	1.862	-8,9	4.639	4.425	-4,6	10.220	9.906	-3,1	938	936	-0,2	41	55	34,1	17.902	17.213	-3,8
3. Robos violencia o intimidación	747	679	-9,1	3.383	3.055	-9,7	12.616	12.347	-2,1	7.426	7.177	-3,4	13.163	12.873	-2,2	6.098	5.545	-9,1	110	111	0,9	43.543	41.787	-4,0
<i>En vía pública</i>	562	477	-15,1	2.489	2.182	-12,3	8.572	8.472	-1,2	4.653	4.514	-3,0	8.428	8.128	-3,6	4.125	3.707	-10,1	48	48	0,0	28.877	27.528	-4,7
<i>En domicilios</i>	25	18	-28,0	85	68	-20,0	508	479	-5,7	447	432	-3,4	1.006	1.015	0,9	1.238	1.161	-6,2	10	8	-20,0	3.319	3.181	-4,2
<i>En establecimientos</i>	12	18	50,0	104	73	-29,8	1.543	1.555	0,8	1.467	1.458	-0,6	2.074	2.209	6,5	195	218	11,8	39	34	-12,8	5.434	5.565	2,4
4. Sustracción de vehículos	13	4	-69,2	72	72	0,0	5.371	5.812	8,2	6.745	6.776	0,5	10.889	11.470	5,3	1.638	1.641	0,2	42	40	-4,8	24.770	25.815	4,2

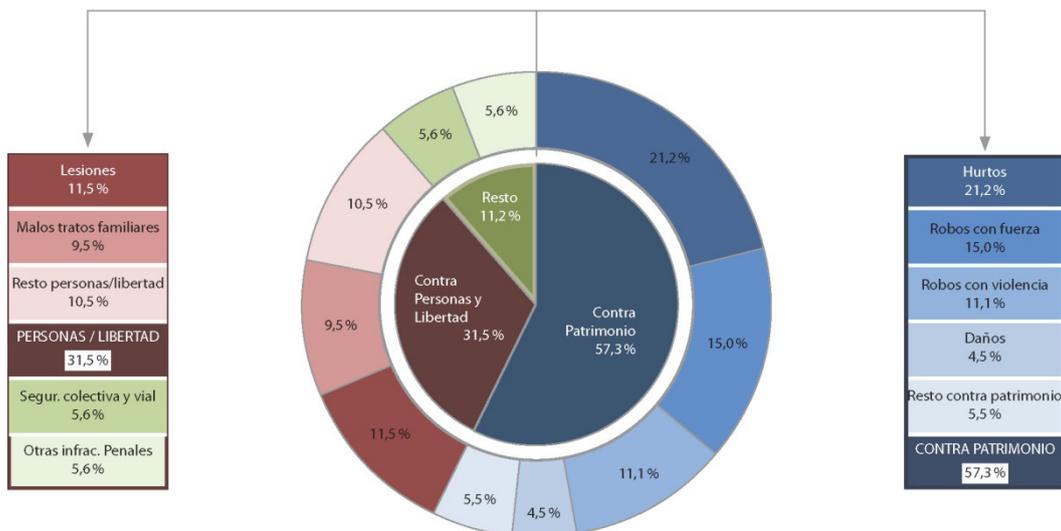
ESPAÑA																									
VICTIMIZACIONES POR CAUSA DE INFRACCIÓN PENAL (GRUPOS DE EDAD)																									
TOTAL																									
Acumulado Enero-diciembre	De 0 a 13 años			De 14 a 17 años			De 18 a 30 años			De 31 a 40 años			De 41 a 64 años			Más de 64 años			Edad desconocida			TOTAL			
	2016	2017	Var. %	2016	2017	Var. %	2016	2017	Var. %	2016	2017	Var. %	2016	2017	Var. %	2016	2017	Var. %	2016	2017	Var. %	2016	2017	Var. %	
Toledo	232	241	3,9	403	395	-2,0	2.481	2.441	-1,6	2.633	2.797	6,2	4.351	4.483	3,0	1.003	1.133	13,0	109	128	17,4	11.212	11.618	3,6	
<b>Cataluña</b>	<b>35</b>	<b>20</b>	<b>-42,9</b>	<b>30</b>	<b>47</b>	<b>56,7</b>	<b>1.035</b>	<b>1.111</b>	<b>7,3</b>	<b>925</b>	<b>892</b>	<b>-3,6</b>	<b>1.566</b>	<b>1.565</b>	<b>-0,1</b>	<b>256</b>	<b>360</b>	<b>40,6</b>	<b>59</b>	<b>104</b>	<b>76,3</b>	<b>3.906</b>	<b>4.099</b>	<b>4,9</b>	
Barcelona	20	14	-30,0	20	30	50,0	846	916	8,3	696	687	-1,3	1.143	1.136	-0,6	172	259	50,6	29	56	93,1	2.926	3.098	5,9	
Girona	4	2	-50,0	2	3	50,0	56	50	-10,7	68	59	-13,2	114	131	14,9	20	26	30,0	20	31	55,0	284	302	6,3	
Lleida	1	1	0,0	1	5	400,0	32	30	-6,3	49	41	-16,3	74	74	0,0	11	10	-9,1	6	6	0,0	174	167	-4,0	
Tarragona	10	3	-70,0	7	9	28,6	101	115	13,9	112	105	-6,3	235	224	-4,7	53	65	22,6	4	11	175,0	532	532	1,9	
<b>Comunitat Valenciana</b>	<b>1.985</b>	<b>2.014</b>	<b>1,5</b>	<b>4.240</b>	<b>4.083</b>	<b>-3,7</b>	<b>32.135</b>	<b>32.367</b>	<b>0,7</b>	<b>32.012</b>	<b>31.341</b>	<b>-2,1</b>	<b>54.923</b>	<b>55.966</b>	<b>1,9</b>	<b>15.887</b>	<b>15.542</b>	<b>-2,2</b>	<b>2.131</b>	<b>2.552</b>	<b>19,8</b>	<b>143.313</b>	<b>143.865</b>	<b>0,4</b>	
Alicante/Alacant	715	778	8,8	1.443	1.491	3,3	11.400	12.059	5,8	11.953	12.517	4,7	21.533	22.479	4,4	7.376	7.187	-2,6	829	973	17,4	55.249	57.484	4,0	
Castellón/Castelló	239	210	-12,1	472	415	-12,1	2.364	2.252	-4,7	2.386	2.090	-12,4	3.875	3.663	-5,5	1.032	977	-5,3	263	248	-5,7	10.631	9.855	-7,3	
Valencia/València	1.031	1.026	-0,5	2.325	2.177	-6,4	18.371	18.056	-1,7	17.673	16.734	-5,3	29.515	29.824	1,0	7.479	7.378	-1,4	1.039	1.331	28,1	77.433	76.526	-1,2	
<b>Extremadura</b>	<b>272</b>	<b>245</b>	<b>-9,9</b>	<b>474</b>	<b>530</b>	<b>11,8</b>	<b>4.307</b>	<b>4.495</b>	<b>4,4</b>	<b>4.964</b>	<b>4.969</b>	<b>0,1</b>	<b>8.771</b>	<b>9.440</b>	<b>7,6</b>	<b>2.065</b>	<b>2.091</b>	<b>1,3</b>	<b>316</b>	<b>228</b>	<b>-27,8</b>	<b>21.169</b>	<b>21.998</b>	<b>3,9</b>	
Badajoz	190	171	-10,0	331	356	7,6	3.264	3.420	4,8	3.951	3.956	0,1	7.003	7.578	8,2	1.677	1.698	1,3	235	156	-33,6	16.651	17.335	4,1	
Cáceres	82	74	-9,8	143	174	21,7	1.043	1.075	3,1	1.013	1.013	0,0	1.768	1.862	5,3	388	393	1,3	81	72	-11,1	4.518	4.663	3,2	
<b>Galicia</b>	<b>454</b>	<b>510</b>	<b>12,3</b>	<b>1.141</b>	<b>1.161</b>	<b>1,8</b>	<b>11.281</b>	<b>10.742</b>	<b>-4,8</b>	<b>11.336</b>	<b>11.229</b>	<b>-0,9</b>	<b>19.094</b>	<b>19.744</b>	<b>3,4</b>	<b>4.802</b>	<b>4.874</b>	<b>1,5</b>	<b>542</b>	<b>624</b>	<b>15,1</b>	<b>48.650</b>	<b>48.884</b>	<b>0,5</b>	
Coruña,A	190	229	20,5	476	445	-6,5	5.126	4.926	-3,9	5.043	4.988	-1,1	8.385	9.208	9,8	2.196	2.225	1,3	274	323	17,9	21.690	22.344	3,0	
Lugo	41	57	39,0	141	95	-32,6	1.039	964	-7,2	1.054	1.081	2,6	1.821	1.782	-2,1	430	438	1,9	65	41	-36,9	4.591	4.458	-2,9	
Ourense	40	39	-2,5	76	77	1,3	1.151	1.103	-4,2	1.092	1.056	-3,3	1.793	1.708	-4,7	474	444	-6,3	35	45	28,6	4.661	4.472	-4,1	
Pontevedra	183	185	1,1	448	544	21,4	3.965	3.749	-5,4	4.147	4.104	-1,0	7.095	7.046	-0,7	1.702	1.767	3,8	168	215	28,0	17.708	17.610	-0,6	
<b>Madrid, Comunidad de</b>	<b>2.010</b>	<b>2.184</b>	<b>8,7</b>	<b>5.413</b>	<b>5.680</b>	<b>4,9</b>	<b>71.207</b>	<b>73.638</b>	<b>3,4</b>	<b>67.488</b>	<b>66.892</b>	<b>-0,9</b>	<b>110.723</b>	<b>115.293</b>	<b>4,1</b>	<b>29.816</b>	<b>31.808</b>	<b>6,7</b>	<b>1.995</b>	<b>2.507</b>	<b>25,7</b>	<b>288.652</b>	<b>298.002</b>	<b>3,2</b>	
<b>Murcia, Región de</b>	<b>537</b>	<b>482</b>	<b>-10,2</b>	<b>1.063</b>	<b>1.049</b>	<b>-1,3</b>	<b>8.693</b>	<b>8.956</b>	<b>3,0</b>	<b>8.877</b>	<b>9.003</b>	<b>1,4</b>	<b>14.911</b>	<b>15.576</b>	<b>4,5</b>	<b>3.710</b>	<b>3.764</b>	<b>1,5</b>	<b>446</b>	<b>502</b>	<b>12,6</b>	<b>38.237</b>	<b>39.332</b>	<b>2,9</b>	
<b>Navarra, Comunidad Foral de</b>	<b>234</b>	<b>288</b>	<b>23,1</b>	<b>624</b>	<b>648</b>	<b>3,8</b>	<b>4.768</b>	<b>4.004</b>	<b>-16,0</b>	<b>3.780</b>	<b>3.237</b>	<b>-14,4</b>	<b>6.040</b>	<b>5.742</b>	<b>-4,9</b>	<b>1.291</b>	<b>1.250</b>	<b>-3,2</b>	<b>931</b>	<b>559</b>	<b>-40,0</b>	<b>17.668</b>	<b>15.728</b>	<b>-11,0</b>	
<b>Pais Vasco</b>	<b>13</b>	<b>19</b>	<b>46,2</b>	<b>22</b>	<b>23</b>	<b>4,5</b>	<b>333</b>	<b>380</b>	<b>14,1</b>	<b>294</b>	<b>316</b>	<b>7,5</b>	<b>442</b>	<b>449</b>	<b>1,6</b>	<b>63</b>	<b>81</b>	<b>28,6</b>	<b>18</b>	<b>31</b>	<b>72,2</b>	<b>1.185</b>	<b>1.299</b>	<b>9,6</b>	
Áraba/Álava	5	3	-40,0	4	5	25,0	63	64	1,6	64	40	-37,5	125	76	-39,2	16	13	-18,8	2	7	250,0	279	208	-25,4	
Bizkaia	4	13	225,0	9	6	-33,3	153	188	22,9	132	157	18,9	176	220	25,0	29	39	34,5	6	7	16,7	509	630	23,8	
Gipuzkoa	4	3	-25,0	9	12	33,3	117	128	9,4	98	119	21,4	141	153	8,5	18	29	61,1	10	17	70,0	397	461	16,1	
Rioja, La	97	60	-38,1	248	204	-17,7	1.318	1.338	1,5	1.270	1.288	1,4	1.988	2.102	5,7	512	546	6,6	54	79	46,3	5.487	5.617	2,4	
Canta	73	67	-8,2	158	112	-29,1	709	585	-17,5	391	443	13,3	367	507	38,1	39	53	35,9	72	121	68,1	1.809	1.888	4,4	
Melilla	77	95	23,4	222	221	-0,5	1.332	1.388	4,2	944	1.001	6,0	1.142	1.167	2,2	171	163	-4,7	75	114	52,0	3.963	4.149	4,7	
Melilla	45	52	8,3	83	74	-10,8	4.766	3.853	-20,9	4.766	7.354	53,6	1.187	7.354	8,431	0	994	1.187	0	17	29	0	16.861	19.636	0
<b>Total</b>	<b>11.389</b>	<b>11.986</b>	<b>5,2</b>	<b>26.106</b>	<b>26.447</b>	<b>1,3</b>	<b>258.161</b>	<b>260.926</b>	<b>1,1</b>	<b>252.918</b>	<b>254.054</b>	<b>0,4</b>	<b>421.533</b>	<b>438.943</b>	<b>4,1</b>	<b>107.624</b>	<b>111.395</b>	<b>3,5</b>	<b>12.450</b>	<b>13.348</b>	<b>7,2</b>	<b>1.090.181</b>	<b>1.117.099</b>	<b>2,5</b>	

Nota: Información ampliada disponible en el Portal Estadístico de Criminalidad ([www.estadisticasdecriminalidad.es](http://www.estadisticasdecriminalidad.es)).

En cuanto a detenciones nacionales, nos encontramos que el porcentaje de infracciones contra las personas y la libertad es un 31,5% del total en 2017.

Así mismo se observa que existen ya a edades tempranas diferencias por sexo entre el número de detenciones de menores entre 14-17 años por causa de infracción penal, siendo, en la Comunidad de Madrid, 2.980 detenidos de sexo masculino en 2017 frente a las 1.111 del sexo femenino.

GRÁFICO 3-1-10. PORCENTAJE DE DETENCIONES E INVESTIGADOS MENORES POR PRINCIPALES TIPOLOGÍAS PENALES



ESPAÑA									
DETENCIONES E INVESTIGADOS MENORES DE EDAD (14 a 17 años) por causa de infracción penal									
Acumulado Enero-diciembre	Sexo MASCULINO			Sexo FEMENINO			Total		
	2016	2017	Variación % 2017-2016	2016	2017	Variación % 2017-2016	2016	2017	Variación % 2017-2016
<b>Comunitat Valenciana</b>	<b>2.734</b>	<b>2.647</b>	<b>-3,2</b>	<b>556</b>	<b>608</b>	<b>9,4</b>	<b>3.290</b>	<b>3.255</b>	<b>-1,1</b>
Alicante/Alacant	1.023	1.131	10,6	176	242	37,5	1.199	1.373	14,5
Castellón/Castelló	267	246	-7,9	55	43	-21,8	322	289	-10,2
Valencia/València	1.444	1.270	-12,0	325	323	-0,6	1.769	1.593	-9,9
<b>Extremadura</b>	<b>301</b>	<b>360</b>	<b>19,6</b>	<b>75</b>	<b>64</b>	<b>-14,7</b>	<b>376</b>	<b>424</b>	<b>12,8</b>
Badajoz	196	237	20,9	52	47	-9,6	248	284	14,5
Cáceres	105	123	17,1	23	17	-26,1	128	140	9,4
<b>Galicia</b>	<b>481</b>	<b>395</b>	<b>-17,9</b>	<b>75</b>	<b>90</b>	<b>20,0</b>	<b>556</b>	<b>485</b>	<b>-12,8</b>
Coruña, A	155	103	-33,5	28	32	14,3	183	135	-26,2
Lugo	74	75	1,4	21	24	14,3	95	99	4,2
Ourense	58	35	-39,7	4	0	-100,0	62	35	-43,5
Pontevedra	194	182	-6,2	22	34	54,5	216	216	0,0
<b>Madrid, Comunidad de</b>	<b>3.054</b>	<b>2.980</b>	<b>-2,4</b>	<b>1.106</b>	<b>1.111</b>	<b>0,5</b>	<b>4.160</b>	<b>4.091</b>	<b>-1,7</b>
<b>Murcia, Región de</b>	<b>715</b>	<b>751</b>	<b>5,0</b>	<b>136</b>	<b>140</b>	<b>2,9</b>	<b>851</b>	<b>891</b>	<b>4,7</b>
<b>Navarra, Comunidad Foral de</b>	<b>193</b>	<b>176</b>	<b>-8,8</b>	<b>30</b>	<b>22</b>	<b>-26,7</b>	<b>223</b>	<b>198</b>	<b>-11,2</b>
<b>Pais Vasco</b>	<b>166</b>	<b>186</b>	<b>12,0</b>	<b>14</b>	<b>13</b>	<b>-7,1</b>	<b>180</b>	<b>199</b>	<b>10,6</b>
Araba/Álava	28	49	75,0	1	2	100,0	29	51	75,9
Bizkaia	98	86	-12,2	3	8	166,7	101	94	-6,9
Gipuzkoa	40	51	27,5	10	3	-70,0	50	54	8,0
<b>Rioja, La</b>	<b>138</b>	<b>168</b>	<b>21,7</b>	<b>47</b>	<b>65</b>	<b>38,3</b>	<b>185</b>	<b>233</b>	<b>25,9</b>
<b>Ceuta</b>	<b>131</b>	<b>117</b>	<b>-10,7</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>0,0</b>	<b>141</b>	<b>127</b>	<b>-9,9</b>
<b>Melilla</b>	<b>189</b>	<b>196</b>	<b>3,7</b>	<b>6</b>	<b>5</b>	<b>-16,7</b>	<b>195</b>	<b>201</b>	<b>3,1</b>
<b>Total</b>	<b>15.496</b>	<b>15.948</b>	<b>2,9</b>	<b>3.673</b>	<b>3.854</b>	<b>4,9</b>	<b>19.169</b>	<b>19.802</b>	<b>3,3</b>

Nota: Información ampliada disponible en el **Portal Estadístico de Criminalidad** ([www.estadisticasdecriminalidad.es](http://www.estadisticasdecriminalidad.es)).

Según la tabla de Actuaciones Unidades de Seguridad Ciudadana (expuesta en el punto de género) de la “Memoria Policial 2018” de la Policía Local del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, el número de “intervenciones intervenciones varias con menores” fueron 293.

No se encuentran más datos estadísticos relativos a menores de edad del propio municipio.

Aún así se ha de mencionar que el Ayuntamiento dispone de una Policía de Barrio y una Unidad de Violencia de Género y menores y que, como se ha mencionado, en la calle Hilados existe una comisaría de policía.

**De los datos recogidos se deduce que la seguridad ciudadana afecta también a los grupos de edad más pequeños y vulnerables y que incluso a edades tempranas más del doble de las detenciones son acaparadas también por el sexo masculino.**

### 3.2.3. En cuanto a orientación sexual.

#### Respecto al uso de zona verde y espacio libre.

Respecto al uso de espacios libres, no se han encontrado estadísticas al respecto relacionados con la orientación sexual en el municipio de Torrejón de Ardoz.

Para mayor concreción sobre el uso de zona verde y espacio libre, remitimos al punto equivalente de la infancia, adolescencia y la familia.

#### Respecto a la localización del ámbito y el estado actual.

La argumentación introductoria es la misma que la expuesta con anterioridad por lo que se remite a la lectura de este mismo punto pero en el apartado de género.

A continuación se muestran los datos recogidos en relación con el tema de la seguridad ciudadana, puesto que se entiende tiene una relación indirecta pero importante tanto con la localización como con el estado actual y la posibilidad de desplazamiento. Las tablas y los gráficos son los mismos que en el apartado equivalente de género, luego se remite a él para la comprobación de los datos.

El “Anuario Estadístico del Ministerio del interior de 2016”

En cuanto a Infracciones penales se menciona de nuevo en este apartado el porcentaje de infracciones contra las personas y la libertad: un 23% del total (ver gráfico 3-1-30 “porcentaje de victimizaciones por principales tipologías penales) así como, concretamente en Torrejón de Ardoz el número de delitos y faltas en 2016 fueron 4.850 y los robos con violencia o intimidación 143 (Ver la tabla concreta del municipio de Torrejón de Ardoz).

Según el Informe balance de “Infracciones penales registradas en CCAAs, provincias, islas, capitales y localidades con población superior a 30.000 habitantes” del Gabinete de coordinación y estudios, Secretaría del estado de seguridad, Ministerio del Interior en Torrejón de Ardoz en 2018 el número de delitos graves y menos graves de lesiones y riña tumultuaria fueron 47, los delitos contrala libertad e indemnidad sexual 36 y los robos con violencia o intimidación 115. (Ver la tabla concreta del municipio de Torrejón de Ardoz).

Según la “Memoria Policial 2018” de la Policía Local del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, el número de intervenciones por incidencias en vía pública fueron 11, por robos/hurtos/atracos 687 y por seguridad ciudadana 1134. (Ver tabla y gráfico de Actuaciones Unidades de seguridad ciudadana)

Siguiendo con el Anuario Estadístico del Ministerio del interior de 2016” en cuanto a Delitos de odio, se destacan las siguientes cifras:

De la Tabla 3-1-108 “Delitos de odio. Victimizaciones registradas según sexo”: por racismo/xenofobia un total de 425, seguido de victimizaciones por orientación o identidad sexual: un total de 278; discapacidad (255), ideología (205) y por discriminación por sexo o género: 14 en hombres y 15 en mujeres, total 29.

Del Gráfico 3-1-41- “Victimizaciones por tipología penal y sexo” se menciona que existe un total de 1.257 victimizaciones la mayoría de ellas de lesiones (305) y amenazas (232), seguidos de trato degradante (79), otros contra la constitución (71), abuso sexual (71) y discriminación (58).

Del Gráfico 3-1-38 “Distribución por lugar de comisión del hecho”, los lugares específicos donde se han producido los Delitos de Odio con mayor frecuencia son la vía pública urbana y vías de comunicación.

De la Tabla 3-1-115 “Delitos de odio. Detenciones/Investigaciones según sexo”: por delito de orientación o identidad sexual 87 hombres frente a 12 mujeres y por discriminación por sexo/género 7 hombres y ninguna mujer.

De los datos recogidos se deduce que la seguridad ciudadana afecta a varios grupos sociales, entre ellos el colectivo LGTBI siendo el perfil de la víctima por delitos de odio de sexo masculino (más del 60%) y sin dejar de mencionar que casi la totalidad de las detenciones son acaparadas también por el sexo masculino.

### 3.2.4. En cuanto a cumplimiento de la legislación sobre la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas.

La información cuantitativa en este apartado examina tanto la existencia o no de determinaciones pormenorizadas relativas a la supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas, como la situación actual del ámbito objeto de estudio.

Como ya se ha comentado en el análisis de pertinencia:

El Texto Refundido del PGOU vigente, aprobado definitivamente en 2001, ya incorporaba, en varios tomos referencias a la legislación sobre accesibilidad:

En las Ordenanzas generales (2001), Título I, en el Art I.1, punto 4 "*Ámbito Territorial del Plan*", se mencionan referencias a textos legislativos específicos y entre ellos la LABC M Ley de "*accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de la CM*", en el Art IV.4.2 Instalaciones, punto IV 4. 2.16 "*barreras arquitectónicas*" se dice "*Tanto las edificaciones como las urbanizaciones deberán cumplir lo dispuesto en la LABC M y la legislación estatal que fuera de aplicación*", en el Art. IV 5.6.3 "*Cerramientos de espacios libres y zonas verdes*", punto 6, se recoge la "*Ley 8/93 sobre Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de la CM*", en el Art IV 5.7.1. "*Edificaciones multifamiliares*" se pide plano, que acompañe al Proy. de Urbanización de recorridos de Seguridad y cumplimiento de las normativas sectoriales correspondientes de seguridad y accesibilidad y en el Art, V 9.9. "*Red viaria tráfico no motorizado*" se recogen determinaciones que cumplieran la legislación vigente.

En el Texto refundido de las Normas de tramitación de 2013, se menciona en diferentes puntos, el obligado cumplimiento de la Orden VIV/561/2010, de 1 de Febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, tanto en el Art 11 relativo a las urbanizaciones de las ordenanzas ZUR-2, 4, 5 y 7, jardinería de espacios libres, en las zonas ZUR-1 y 3, en la zona industrial, como en el Art. 42 "*Documentación para solicitud de licencia de obra mayor*".

Por último en las Normas Urbanísticas Particulares (2001), se puntualiza en el Art 2 "*Ordenanza ZUR-2 (Zonas consolidadas en edificación abierta o cerrada)*", punto 2.3.11 "*Vallados*" su remisión a las Ordenanzas Generales y en el Art 14 "*Ordenanza ZU-RV (Red viaria)*", punto 14. 3 "*Determinaciones de instalación*" se dice "*En el diseño de la urbanización se tendrá en cuenta la legislación vigente sobre supresión de barreras arquitectónicas*"

Respecto a la situación física actual en un análisis más pormenorizado encontramos que el diseño del planeamiento vigente parece estar realizado conforme a la legislación sobre Accesibilidad exigida en el momento de su ejecución y parcialmente adecuado a las actualizaciones de la normativa:

La mayoría de las aceras que rodean las manzanas por las calles Álamo, Pozo de las Nieves e Hilados son mayores de 1,5 m. pero no llegan a 1,8 m., a excepción de tramos en la calle Hilados que cuentan con 2,25 m. y algunos puntos del resto de calles que llegan por los pelos a 1,8 m.

En las aceras interiores a la manzana existe una doble casuística, por un lado la acera que rodea al parque vallado es claramente inferior a 1,8 m., pero la acera paralela que recorre los bajos comerciales tiene 2,5 m. de anchura. Se entiende que el itinerario accesible es este último y cuando se quiere entrar al parque se accede por las puertas abiertas en el

vallado que coinciden con vados de peatones bien ejecutados. Una vez dentro del parque sí que hay anchura suficiente.

La disposición del mobiliario urbano y arbolado está prevista sin interrumpir el itinerario peatonal, excepto un contenedor de ropa usada situado en la esquina de la calle Álamo con la calle Pozo de las Nieves.

En cuanto a los vados de peatones nos encontramos de dos tipos, aquellos rebajados correctamente que son la mayoría, excepto uno situado en las aceras interiores de la esquina del Álamo y Pozo de las Nieves, enfrente de un restaurante asturiano, en el cual el rebaje no coincide con la situación del paso de cebra pintado y aquellos correctamente elevados que se sitúan en la Calle Álamo a la Altura del colegio Giner de los Ríos y del Parque Europa.

Existen aparcamientos para personas con movilidad reducida tanto en las calles Álamo, Hilados y Pozo de las Nieves, como en las playas de aparcamiento en superficie situadas en las esquinas y en la calle interior que rodea al parque de manzana.

Los vados de vehículos situados en el interior de la manzana, están rebajados pero no señalizados transversalmente con pavimento diferenciado para avisar al peatón que circula linealmente en la acera.

Cabe mencionar que en las esquinas de los edificios que dan fachada a la calle Hilados con calle Álamo y en la que dan fachada a la calle Pozo de las Nieves y a la urbanización interior, los peatones tienen que atravesar sendos espacios de soportales que pueden crear cierta inseguridad.

En cuanto al acceso a las edificaciones a través de los espacios libres existen tres tipos de itinerarios: aquellos que están a nivel o con rampas muy tendidas como es el caso de los que parten de la calle Álamo, aquellos que debido a la diferencia de altura entre acera y portal cuentan escaleras y además tienen un itinerario alternativo accesible a base de rampas en zigzag que discurren en sentido longitudinal paralelas a la acera como es el caso de la calle Pozo de las Nieves y aquellos en los que, aun existiendo diferencia de cota entre acera y portal, los itinerarios son trasversales con escaleras y rampas bastante inclinadas, no contando con itinerario alternativo accesible como es el caso de la calle Hilados.

Por último se pasa a relacionar los derechos y necesidades de la infancia, la adolescencia y la familia, identificados en el análisis de pertinencia, en los que tiene una incidencia positiva el cumplimiento y la ejecución correcta de la legislación sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras:

Derecho de los/as niños/as con discapacidad

Necesidad de espacio exterior adecuado

Necesidad de protección de riesgos físicos

**Como conclusión se puede decir que ya existe en la actualidad normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras en el planeamiento vigente. En cuanto a la situación física actual, el ámbito se encuentra en un estado parcialmente alejado de la accesibilidad universal que se mantendrá mientras no se tomen las medidas necesarias.**

### 3.3. Información cualitativa sobre roles y estereotipos

#### 3.3.1. Información cualitativa sobre roles y estereotipos de género.

##### Respecto al uso de zona verde y espacio libre.

En varios estudios se incide en que la utilización del entorno residencial, zonas verdes o espacios libres sigue respondiendo a estereotipos de género que se tendrán que tener en cuenta en las informaciones cualitativas:

En el “Manual de análisis Urbano, Género y Vida Cotidiana. Gobierno Vasco.” se comenta:

*“Con demasiada asiduidad encontramos lugares urbanos donde es difícil desarrollar actividades de la vida cotidiana. Y es habitual también, que estos inconvenientes los sufran particularmente las mujeres, así como las personas mayores y los niños, muchas veces también dependientes de ellas.”*

En “FrauenWerkStadt” de Viena realizado por Franziska Ullmann en los años 90, en el punto de “Problemática a la que se responde” se dice:

*“La experiencia ha demostrado que, en general, hay dos enfoques diferentes para evaluar el medio ambiente urbano. La primera es la perspectiva de los trabajadores que viven en el medio urbano como consumidores con una existencia cotidiana “despreocupada”. A ella pertenecen la mayoría de los hombres en edad de trabajar. Como norma, este grupo tiene una gran movilidad por lo que demanda áreas residenciales que cumplan una única función, juzgándolas por su valor recreativo y de ocio. La segunda perspectiva es aquella de las personas que realizan trabajos domésticos no pagados y mantienen a otras personas que requieren cuidados o necesitan ser mantenidas. Esta es la perspectiva de las amas de casa, niños, adolescentes y ancianos. Este grupo no suele tener movilidad y demanda zonas residenciales que cumplan numerosas funciones. Todas las necesidades de la vida cotidiana deben encontrarse en las inmediaciones de la vivienda. Una posición especial es aquella que mantienen las mujeres que, además de trabajar, tienen una familia, y cuyo modelo de vida diaria es muy complejo, como resultado de la combinación del empleo y del cuidado familiar, forzándolas frecuentemente a realizar una trepidante carrera de relevos de un sitio a otro.”*

Y por último, por citar otro ejemplo, en la “Guía de Urbanismo con perspectiva de género” Marta Román e Isabela Velázquez. Región de Murcia. Instituto de la mujer de la Región de Murcia, en el Punto 3.1 “Habitar: vivienda y entorno” se expone:

*“Es importante reflexionar sobre las diferencias entre la vida diaria de la mayoría de las mujeres y la mayoría de los hombres, porque son los que van a determinar sus necesidades específicas en los usos del espacio.*

- *Las mujeres pasan más tiempo en los alrededores de la vivienda. En determinados tiempos de vida o en determinadas circunstancias, el radio de acción de las mujeres que cuidan o que crían se restringe a la accesibilidad de las personas a su cuidado. En los periodos de crianza o cuidado, tiempos de protagonismo mayoritariamente femenino los paseos y tiempos de ocio se restringen a un radio que no sobrepasa los 200m.”*

Y en el Punto 6.2 “Necesidades cotidianas: servicios, equipamiento y espacio público” se menciona:

*“Si imaginamos por un momento escenas en las que aparecen niños, en las que se cuida a personas enfermas, en las que se hace trabajo de asistencia social a personas vulnerables o se acompaña a ancianos, la mayoría de las veces imaginaremos a mujeres haciéndose cargo de estas tareas.”*

##### Respecto la seguridad ciudadana.

La mujer generalmente tiene más sensación de inseguridad, debido sobre todo al miedo a sufrir agresiones sexuales, cuando se desplaza por las calles, por lugares menos transitados o cuando los desplazamientos se producen en horas nocturnas.

En estudios como el “Manual de análisis Urbano, Género y Vida Cotidiana. Gobierno Vasco.” se destaca el tema de la seguridad como un punto importante a tener en cuenta en relación con los roles:

*“Los roles asociados a los sexos dentro del sistema patriarcal asignan espacios diferenciados a cada sexo. Así, los hombres han estado históricamente en el espacio público y las mujeres han estado recluidas en el espacio privado.”*

*“Paradójicamente hoy en día son las mujeres las que más usan el espacio público (...).”*

*“Tanto las situaciones reales de peligro como la sensación de miedo y/o vulnerabilidad, derivada de los mitos o roles sociales, hacen que día a día muchas personas, mayores o jóvenes, restrinjan sus movimientos, no salgan a la calle o eviten determinados desplazamientos.”*

*“Una parte de la sensación de inseguridad tiene una sólida base en la construcción de los géneros, en función de la cual a sexos diferentes se les asigna trabajos, capacidades o modelos de libertades diversos (así se forma al atacante, el mito del cazador, y se educa de manera desvalida a la víctima para que no sepa defenderse, para que el miedo la paralice).”*

*“Y si bien este miedo tiene su origen en una construcción social garante de la desigualdad y base del sistema sexo-género, este miedo se produce en un escenario, la ciudad, que contribuye a enfatizarlo o deconstruirlo.”*

*“La Seguridad Ciudadana es un tema que afecta a toda la sociedad y es justo reconocer que son las mujeres las principales afectadas por este tema, especialmente por el miedo a sufrir una agresión sexual. Por otro lado, es justo reconocer y visibilizar a las mujeres como conocedoras expertas de la ciudad, de la que son usuarias mayoritarias.”*

**Existen por tanto, en estos contextos en la actualidad, diferencias entre mujeres y hombres, en relación con el disfrute de sus derechos relacionados con la funcionalidad y la seguridad en el espacio público, derechos que se considera fundamental para garantizar la igualdad de oportunidades en el uso de la ciudad.**

### 3.3.2. Información cualitativa en relación a la infancia, la adolescencia y la familia.

Es un hecho que los/as menores no han sido generalmente involucrados en la redacción o aplicación de las distintas normativas o diseños. Su derecho a ser oído/a, que bien se puede relacionar con la participación y la divulgación de sus opiniones, se ejerce en contadas ocasiones. En muchos ámbitos no se considera a los/as niños/as como ciudadanos/as, incluso hasta hace poco se sostenía que no sufrían ante el dolor y las adversidades. El tiempo está dando la razón a aquellos que defendemos sus derechos e insistimos en que los/as niños/as no son menos que nadie, no son tontos/as, solamente son niños/as, inteligentes y con una capacidad increíble de relacionarse, aprender y opinar respecto a todo aquello que se les permita hacer.

Según el “Informe de Situación de la Infancia y la adolescencia de la ciudad de Madrid”. Ayuntamiento de Madrid. Julio 2016. Tras el estudio de la “percepción de los niños, niñas y adolescentes de sus necesidades y derechos” se concluye:

#### Respecto a la participación y a la visibilidad:

*“Los resultados obtenidos en este apartado parecen poder concluir que, en general, la participación como satisfactor de la necesidad de autonomía no está garantizada en la población infantil y adolescente con la que nosotros hemos trabajado en este estudio, y ello se debe, básicamente, a dos razones. La primera tiene que ver con un claro desconocimiento de los mecanismos de participación infantil y juvenil y la segunda, con una escasa e inadecuada utilización de tales mecanismos en caso de que se conozcan. Con el término de “inadecuada utilización” nos referimos a que, en ocasiones, la participación infantil y juvenil se entiende más como un mecanismo para elevar preocupaciones a las instancias en las que tiene lugar la toma de decisiones que como un proceso para protagonizar este proceso sobre aspectos relevantes que afectan a sus vidas. Esta falta de conocimiento sobre los mecanismos más eficaces para producir cambios en los entornos –sean estos físicos o sociales- en los que niños, niñas y adolescentes se encuentran inmersos hace que, en ocasiones, manifiesten una cierta indefensión o incluso ironía cuando se les plantean alternativas para mejorar la situación de su entorno.”*

*“A este respecto sería muy deseable que desde el ámbito municipal se pusieran en marcha una serie de medidas – adaptadas a los diferentes niveles de edad y capacidad- encaminadas a implementar y fomentar la participación infantil en todas las decisiones que les afectan implicándoles en el proceso de toma de decisiones desde sus primeras fases.”*

*“En opinión de las personas consultadas las niñas y los niños apenas son consultados en los procesos de toma de decisiones de las personas adultas y, en particular, en las decisiones políticas que afectan a la marcha y mejora de la ciudad. (...) Este es un aspecto clave para el éxito de un sistema de participación mejorado, en los que no sólo hay que escuchar a las niñas, niños y adolescentes, sino también darles respuestas explicando que puede hacerse, que no, en qué momento es posible y todo ello por qué razones.”*

*“(...) las niñas, niños y adolescentes necesitan ser más visibles, escuchados y tenidos en cuenta en las deliberaciones y decisiones de los adultos, en su familia, centros educativos, espacios de ocio, asociativos e institucionales de la ciudad y a través de los medios de comunicación.”*

#### Respecto al entorno y el barrio:

*“que todos los grupos analizados –con independencia de las variables seleccionadas en este estudio- han señalado como problemas importantes la suciedad y el tráfico –con el ruido y la contaminación, que de él se derivan-. (...) para todos ellos ambas cuestiones afectan negativamente a la percepción de su entorno. (...) Así por ejemplo cuando se trata de niños y niñas con diversidad funcional intelectual su principal queja es la escasez y el deterioro de infraestructuras deportivas mientras que en el caso de los adolescentes con diversidad funcional motora su principal preocupación es la falta de accesibilidad universal (...) La mayoría de los niños, niñas y adolescentes que participaron en el estudio dicen sentirse inseguros –y en ocasiones tener miedo-(...) En este grupo es importante destacar que hay una percepción de la inseguridad diferente entre chicas y chicos que está muy determinada por los estereotipos tradicionales de género.”*

#### Respecto al ocio, tiempo libre e iguales:

*“en caso de los más pequeños las actividades de ocio se realizan básicamente en la propia casa o en la casa de algún amigo o amiga y están muy ligadas al ocio en familia. Por el contrario los mayores realizan actividades de ocio estructurado –o no- que se desarrollan en espacios públicos o privados, a los que acuden sin necesidad de ir acompañados de adultos (...) Aquellos chicos y chicas que tienen “diversidad funcional intelectual” realizan un ocio más limitado a sus entornos conocidos (...) Nuevamente nos encontramos con que en los diferentes grupos que han participado en el estudio –y por diferentes razones-, la necesidad de ocio, tiempo libre e interacción con iguales –que es otro de los satisfactores de la necesidad de autonomía- tampoco está adecuadamente satisfecha.”*

#### Respecto a la presencia y autonomía de las niñas y los niños en las calles de la ciudad:

*“Entre las personas consultadas existe una percepción bastante general de que la ciudad no está pensada para responder a las necesidades de las niñas y los niños, priorizándose los usos que de ella hacen las personas adultas, con una subordinación importante a las condiciones que impone el uso de los vehículos privados.”*

*“(...) las niñas, niños y adolescentes necesitan desarrollar una mayor autonomía para desenvolverse, solos o en compañía de su familia o de sus iguales, con libertad y de forma segura en las calles, parques, edificios e instalaciones de su municipio.”*

#### Respecto a la gestión de la información:

*“Existe una preocupación ampliamente compartida por la dispersión y/o la falta de indicadores y datos relativos a la realidad de la infancia y la adolescencia de la ciudad de Madrid.”*

### **3.3.3. Información cualitativa sobre roles y estereotipos relativos a la orientación e identidad sexual.**

#### **Respecto al uso de zona verde y espacio libre.**

En el “Informe de Incidentes de Odio por LGTBIfobia en la Comunidad de Madrid. Año 2018”, del Acrópolis y el Observatorio Madrileño contra la homofobia, transfobia y bifobia. Dirección General de Servicios Sociales e Integración social, Consejería de Políticas sociales y familia de la Comunidad de Madrid se expone que:

*“Uno de nuestros mayores retos es la visibilidad y por tanto nuestro objetivo. Queremos que haya visibilidad LGTB en todos los ámbitos de la sociedad madrileña (...) que es fundamental para poder crear comunidad y tener espacios*

*seguros de referencia, sino también que una persona LGTB pueda sentirse cómoda en su municipio y no querer emigrar solo por su orientación sexual o identidad de género, al no sentirse incluida o arropada socialmente.”*

*“Lo que sí podemos afirmar es que cualquier acción de visibilidad sigue molestando a un grupo de intolerantes que creen que el espacio público no puede reflejar la realidad de forma inclusiva.”*

*“Es digno de estudio lo que puede llegar a molestar a los intolerantes una acción de inclusión y visibilidad como las que hemos realizado este año (...), con un impacto maravilloso en la gran mayoría del público pero donde nacen acciones de odio e intolerancia por medio de sabotajes como pintadas amenazantes para tratar de demostrar que todo el espacio público ha de ser reservado a la cis-heterosexualidad.”*

*“Un espacio seguro (...) anima a la visibilidad, que ya hemos visto que es un concepto con una gran influencia en los incidentes.”*

### **Respecto la seguridad ciudadana.**

El colectivo LGTBI tiene más sensación de inseguridad, debido sobre todo al miedo a sufrir delitos de odio, cuando se desplaza por las calles, por lugares menos transitados o cuando los desplazamientos se producen en horas nocturnas.

En estudios como el “Informe de Incidentes de Odio por LGTBifobia en la Comunidad de Madrid. Año 2017” del Observatorio Madrileño contra la homofobia, transfobia y bifobia se desprende que:

*“Sigue habiendo un porcentaje considerable de la sociedad que considera que la visibilidad de las personas LGTB es una ofensa o una provocación y esto es un comportamiento que hemos de erradicar. (...) la gran derrota será que consigan que volvamos a ocultarnos, como ya ha ocurrido en algunas personas que contactan con nuestra entidad por el miedo ante incidentes de odio que han vivido personas de su entorno.”*

*“Desde la creación de la Unidad de Gestión de la Diversidad de la Policía Municipal de Madrid, una de las reivindicaciones que habíamos llevado (...) en una reunión era un grupo de policía especializada para que las víctimas LGTB perdieran el miedo a acudir a denunciar, que estuviera formada siguiendo el modelo de la Policía Municipal de Fuenlabrada, plenamente concienciada con la igualdad LGTB.”*

*“Muchas personas transexuales siguen “evitando” lugares como determinadas calles o barrios o incluso transportes públicos para no encontrarse con posibles agresores, con lo que viven limitaciones en su propia ciudad.”*

**Existen por tanto, en este contexto, diferencias entre heterosexuales y LGTBI, en relación con el disfrute de sus derechos relacionados con el uso y la seguridad en el espacio público, derecho que se considera fundamental para garantizar la igualdad de oportunidades en el uso de la ciudad.**

#### **3.3.4. Información cualitativa en relación al cumplimiento de la legislación sobre la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas.**

En la actualidad aunque la legislación existente respecto a la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas está ya muy consolidada, tal y como se ha mencionado en el punto “2.3 Pertinencia en el Urbanismo”, el diseño de la ciudad se sigue pensando en muchas ocasiones para “el hombre” como persona adulta sin dificultades, no recordando que en un momento de su vida esa persona fue un niño, que en cualquier momento puede ser una persona dependiente o discapacitada y que en el futuro será una persona mayor.

De igual forma se da por hecho la mayor importancia del tráfico motorizado sobre el peatón y la consideración de la movilidad de las personas sin dificultades sobre las que tienen dificultades, lo cual influye negativamente en la accesibilidad universal.

**En resumen se puede indicar que la situación actual en términos cualitativos también encuentra dificultades y discriminaciones iniciales en materia de accesibilidad.**

### 3.4. Identificación de los objetivos de las políticas de igualdad de oportunidades

Tal y como se ha mencionado en el punto “2.2 Objeto particular del documento que nos ocupa”, el objetivo del Plan Especial es el siguiente:

El objetivo del Plan Especial es exclusivamente clarificar la propiedad y el uso actual del suelo de las diferentes zonas incluidas en el ámbito constituido por la Finca Registral 20426, que está calificada por el Plan General como zona residencial regulada por la ordenanza ZU-R2 Grado 2º, que se refiere a zonas de bloque abierto con espacios interbloques, inicialmente privados, excepto el viario perimetral que está calificado de Red viaria y regulado por la ordenanza ZU-RV.

En general, por tanto, como se ha comentado en el punto “2.4 Pertinencia en el presente Plan Especial”, el alcance del Plan Especial no afecta de manera directa a las personas puesto que se trata de un instrumento de planeamiento que no incluye el diseño pormenorizado de la pavimentación, los servicios, las infraestructuras o la jardinería de los espacios interbloques sino exclusivamente su adscripción a propiedad pública con una calificación coincidente con el uso al que actualmente estaban destinados, por lo que entre sus objetivos no se han introducido objetivos específicos de igualdad.

Se transcriben a continuación los **objetivos de las políticas de igualdad**, regulados en la legislación vigente, para analizar, en el correspondiente apartado de “Previsión de resultados”, si los resultados previstos tienen relación con dichos objetivos:

“Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

1. Las mujeres y los hombres son iguales en dignidad humana, e iguales en derechos y deberes. Esta Ley tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para, en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria.

Artículo 31. Políticas urbanas, de ordenación territorial y vivienda.

1. (...) Del mismo modo, las políticas urbanas y de ordenación del territorio tomarán en consideración las necesidades de los distintos grupos sociales y de los diversos tipos de estructuras familiares, y favorecerán el acceso en condiciones de igualdad a los distintos servicios e infraestructuras urbanas.

2. (...)

3. Las Administraciones públicas tendrán en cuenta en el diseño de la ciudad, en las políticas urbanas, en la definición y ejecución del planeamiento urbanístico, la perspectiva de género, (...)

“Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.”

“Exposición de motivos”

“La Constitución Española de 1978 al enumerar, en el capítulo III del Título I, los principios rectores de la política social y económica, hace mención en primer lugar a la obligación de los Poderes Públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y dentro de ésta, con carácter singular, la de los menores”.

“Esta necesidad ha sido compartida por otras instancias internacionales, como el Parlamento Europeo que, a través de la Resolución A 3-0172/92, aprobó la Carta Europea de los Derechos del Niño”.

“Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia”.

“PREAMBULO I”

“(…) esta ley tiene como objeto introducir los cambios jurídicos-procesales y sustantivos necesarios en aquellos ámbitos considerados como materia orgánica, al incidir en los derechos fundamentales y libertades públicas

establecidos en los artículos 14, 15, 16, 17.1, 18.2 y 24 de la Constitución. Se busca con ello la mejora de los citados instrumentos de protección, a los efectos de continuar garantizando a los menores una protección uniforme en todo el territorio del Estado, que sirva de marco a las Comunidades Autónomas en el desarrollo de su respectiva legislación de protección de menores, con independencia de su situación administrativa, en caso de extranjeros. Para ello, mediante dos artículos y tres disposiciones finales, se procede a la modificación de las principales leyes que regulan las instituciones para la protección de los menores”

“Artículo primero. Modificación de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica la rúbrica del capítulo I del título I, que queda redactada como sigue:

CAPÍTULO I *Ámbito e interés superior del menor*

Dos. Se modifica el artículo 2, que queda redactado como sigue:

«Artículo 2. *Interés superior del menor.*

*Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado. En la aplicación de la presente ley y demás normas que le afecten, así como en las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones, públicas o privadas, los Tribunales, o los órganos legislativos primará el interés superior de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. (...)*

Tres. Se modifica el artículo 3, que queda redactado como sigue:

«Artículo 3. *Referencia a Instrumentos Internacionales.*

*Los menores gozarán de los derechos que les reconoce la Constitución y los Tratados Internacionales de los que España sea parte, especialmente la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas y la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, y de los demás derechos garantizados en el ordenamiento jurídico, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, nacionalidad, raza, sexo, discapacidad o enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier otra circunstancia personal, familiar o social.*

*La presente ley, sus normas de desarrollo y demás disposiciones legales relativas a las personas menores de edad, se interpretarán de conformidad con los Tratados Internacionales de los que España sea parte y, especialmente, de acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas y la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad.*

*Los poderes públicos garantizarán el respeto de los derechos de los menores y adecuarán sus actuaciones a la presente ley y a la mencionada normativa internacional”*

“Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.”

“Preámbulo I

*La Constitución Española establece en su artículo 39 la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, y en especial de los menores de edad, de conformidad con los acuerdos internacionales que velan por sus derechos (...)*

*la presente ley tiene como objeto introducir los cambios necesarios en la legislación española de protección a la infancia y a la adolescencia que permitan continuar garantizando a los menores una protección uniforme en todo el territorio del Estado y que constituya una referencia para las comunidades autónomas en el desarrollo de su respectiva legislación en la materia. Además, y de modo recíproco, esta ley incorpora algunas novedades que ya han sido introducidas por algunas normas autonómicas estos años atrás.”*

“II Plan Estratégico Nacional de infancia y adolescencia 2013-2016, de 5 de abril de 2013”

“VI. *Objetivos*

*OBJETIVO 1.- Promover el conocimiento de la situación de la Infancia y la Adolescencia, el impacto de las políticas de Infancia, sensibilizar a la población general y movilizar a los agentes sociales”*

*“OBJETIVO 4.- Protección e Inclusión social: Potenciar la atención e intervención social a la infancia y adolescencia en situación de riesgo, desprotección, discapacidad y/o en situación de exclusión social, estableciendo criterios compartidos de calidad y prácticas susceptibles de evaluación.”*

*“OBJETIVO. 8.- Participación infantil y entornos adecuados: Promover la participación infantil, favoreciendo entornos medioambientales y sociales apropiados que permitan el desarrollo adecuado de sus capacidades, defendiendo el derecho al juego, al ocio, al tiempo libre en igualdad de oportunidades, en entornos seguros y promoviendo el consumo responsable, tanto en las zonas urbanas como en las rurales en aras de un desarrollo sostenible”*

Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley, en el marco de sus competencias, tiene por objeto regular los principios, medidas, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona en la Comunidad de Madrid a no ser discriminada por razón de su orientación o diversidad sexual o por su identidad o expresión de género, reales o percibidas, a no sufrir presiones, desprecio o discriminaciones por ello, así como el derecho a su integridad física y psíquica, en todas las fases de su vida y en todos los ámbitos de actuación, tanto públicos como privados.

Todas las personas LGTBI tendrán derecho a ser tratadas en condiciones de igualdad en cualquier ámbito de la vida, en particular, en las esferas civil, laboral, social, sanitaria, educativa, económica y cultural, así como a una protección efectiva por parte de la Administración de la Comunidad de Madrid en aquellos supuestos que sean víctimas de discriminación y delitos de odio, o sufran trato discriminatorio, vejatorio o degradante por orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

Artículo 4. Principios

(...)

1. El reconocimiento del derecho al disfrute de los derechos humanos: todas las personas, con independencia de su orientación sexual, expresión o identidad de género, tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos, destacando especialmente:

a) Igualdad y no discriminación: se prohíbe cualquier acto de discriminación directa o indirecta, por razón de orientación sexual, identidad de género, expresión de género o pertenencia a grupo familiar. La ley garantizará la protección efectiva contra cualquier discriminación.

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social

Artículo 1. Objeto de esta ley.

Esta ley tiene por objeto:

a) Garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.

CAPÍTULO V, Derecho a la vida independiente Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 22. Accesibilidad.

1. Las personas con discapacidad tienen derecho a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Para ello, los poderes públicos adoptarán las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad universal, en igualdad de condiciones con las demás personas, en los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como los medios de comunicación social y en otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Artículo 1. Objeto.

1. Este documento técnico desarrolla las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados (...)

2. Dichas condiciones básicas se derivan de la aplicación de los principios de igualdad de oportunidades, autonomía personal, accesibilidad universal y diseño para todos, tomando en consideración las necesidades de las personas con distintos tipos de discapacidad permanente o temporal, así como las vinculadas al uso de ayudas técnicas y productos de apoyo. De acuerdo con ello, garantizarán a todas las personas un uso no discriminatorio, independiente y seguro de los espacios públicos urbanizados, con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal.

3. Los espacios públicos se proyectarán, construirán, restaurarán, mantendrán, utilizarán y reurbanizarán de forma que se cumplan, como mínimo, las condiciones básicas que se establecen en esta Orden, fomentando la aplicación avanzada de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en los espacios públicos urbanizados, al servicio de todas las personas, incluso para aquéllas con discapacidad permanente o temporal. En las zonas urbanas consolidadas, cuando no sea posible el cumplimiento de alguna de dichas condiciones, se plantearán las soluciones alternativas que garanticen la máxima accesibilidad posible."

## **4. MEDIDAS Y PROPUESTAS**

De las consideraciones anteriores, teniendo en cuenta las características del documento y la situación de partida se han elaborado algunas medidas complementarias y que se describen a continuación, diferenciando: (i) aquellas que el Plan Especial incorpora en forma de Determinaciones Normativas para el futuro tratamiento de los espacios públicos generados en el Plan Especial y (ii) aquellas otras que se consideran relevantes a título informativo, pero que exceden del ámbito propio del Plan Especial y, por tanto, su alcance.

### **4.1. Medidas y propuestas para la mejora del uso cotidiano del espacio teniendo en cuenta la perspectiva de género, la infancia, la adolescencia y la familia, la diversidad de orientaciones sexuales y la no discriminación**

#### **4.1.1. Determinaciones relativas al uso zona verde y espacio libre. (i)**

Deberán estar adaptadas para toda la ciudadanía garantizando no solo la adecuada accesibilidad cumpliendo la legislación vigente en la materia, sino la seguridad ciudadana siguiendo los criterios incluidos en el punto “Determinaciones para garantizar la Seguridad”.

En los itinerarios cercanos a equipamientos públicos relacionados con la infancia o zonas verdes y áreas infantiles los pasos de cebra elevados a nivel de acera (situados en la Calle Álamo a la altura del colegio Giner de los Ríos y del Parque Europa) deberán estar correctamente señalizados (se propone cambio del color del pavimento) para contribuir a prever con antelación, por parte de los conductores de los vehículos, el encuentro del vehículo con aquellos pasos de peatones en los que la visibilidad de los/as niños/as es importante y así mismo facilitar que los/as menores puedan identificarlos sin dificultad.

Se deberá contar con una zona o local de aparcamiento para bicicletas.

En las zonas infantiles, como pueden ser los areneros de los bebés, se restringirá el acceso de mascotas.

Se dispondrá de mobiliario urbano suficiente y bien señalizado para la recogida de excrementos animales y su desecho.

Si se cree conveniente por la excesiva afluencia se crearán áreas propias para mascotas.

Se recomienda que las fuentes de beber se dispongan con caños a diferentes alturas para que los animales no beban del mismo caño que los/as niños/as o las personas adultas, protegiendo la higiene de los/as más vulnerables.

Se cuidará la vegetación para que no impida el control visual del espacio y se garantizará una iluminación adecuada siguiendo los criterios incluidos en el punto “Determinaciones para garantizar la Seguridad”, de manera que se pueda disfrutar de todos los aspectos positivos de la vegetación (favorecimiento el drenaje del suelo, absorción de partículas contaminantes mitigación del exceso de calor urbano) aumentando la calidad de las calles y áreas peatonales.

#### **4.1.2 Determinaciones concretas para la infancia. (ii)**

Muchas de las determinaciones para la infancia, la adolescencia y la familia son compartidas o incluidas en el resto de determinaciones expuestas en este documento. A continuación se

mencionan algunas determinaciones muy concretas para la infancia que se consideran relevantes a título informativo, pero que exceden del ámbito propio del Plan Especial y, por tanto, su alcance.

Para contribuir a la autonomía infantil, se sugiere la creación de “Redes Amigas de la Infancia”, con identificación de comercios, edificios públicos y entidades que apoyen el proyecto en la zona a través de adhesivos en los escaparates o fachadas y elaboración de mapas de recorridos y señalética de la red adaptados a los/as menores.

Se incide en la necesidad de facilitar la adecuada participación de las niñas, niños y adolescentes en todas aquellas iniciativas que les afectan.

#### **4.1.3. Determinaciones para garantizar la Seguridad.**

##### **La seguridad como prioridad**

Se recogen a continuación los principios más relevantes que habitualmente se toman en consideración con respecto a la seguridad en la ciudad recordando que algunos de los principios (ii) se consideran importantes a título informativo, pero que exceden del ámbito propio del Plan Especial y, por tanto, su alcance.

- a) Señalización: “saber donde se está y a donde se va” y el acceso a la ayuda: “Poder escapar y obtener auxilio”
  - (i) Se revisará que:
    - sea clara, comprensible y visible para el reconocimiento fácil del entorno, los recorridos, salidas etc.
    - realizada con iconografía no sexista y diversa.
    - Se identifique fácilmente el nombre de las calles, plazas y edificios.
  - Las paradas de transporte público (ii) y las entradas de las zonas verdes (i) dispondrán de un mapa detallado del lugar y su relación con el entorno, así como el horario de uso.
  - (i) Se recomienda instalar en el espacio público señalización de mapas de barrio localizados tanto en las zonas residenciales como en las industriales, así como elaborar mapas de recorridos escolares prioritarios.
  - (ii) Se recomienda que los comercios dispongan de letreros claros de “abierto” “cerrado” y el horario de apertura, para que, de manera preventiva, se puedan identificar las zonas seguras en caso de peligro.
  - (i) Se recomienda colocar timbres de alarma en los aparcamientos colectivos en superficie.
  - (ii) Se recomienda la instalación de teléfonos con un sistema de llamadas emergencia en paradas de transporte público aisladas.

- Se cumplirán las determinaciones relacionadas con la seguridad indicadas en los puntos precedentes.

b) Visibilidad: “ver y ser vista”

- (i) Se comprobará que la iluminación está orientada al peatón y los itinerarios peatonales y no solo a la calzada y al vehículo rodado. Las luminarias tendrán que ser compatibles con la vegetación dispuesta a su alrededor. Es más importante mantener un nivel de iluminación uniforme y evitar agujeros negros entre luminarias que aumentar el nivel de iluminación con un contraste demasiado violento, sin que esto apareje un bajo nivel de iluminación.
- Los accesos a las edificaciones (i) tienen que estar constante y correctamente iluminados así como deberán tener la iluminación adecuada las paradas de transporte público (ii), los aparcamientos colectivos (i) y los pasos entre edificaciones (i) a través de soportales.
- (i) Los recorridos prioritarios estarán libres de elementos que dificulten el control visual, evitando elementos construidos, vegetación o creación de desniveles que dificulten la visión para responder al criterio de visibilidad “Ver y ser vista/o” y de orientación.
- (i) El mantenimiento y control de la vegetación será tal que no dificulte la visión por un excesivo crecimiento.
- (i) Se recomienda en los puntos conflictivos como pueden ser los pasos entre edificaciones por medio de soportales (que atraviesan las esquinas de edificios que dan fachada a la calle Hilados con calle Álamo y que dan fachada a la calle Pozo de las Nieves y a la urbanización interior), iluminar adecuadamente la zona, instalar cámaras de vigilancia, pulsadores de alarma y/o teléfonos de emergencia y cualquier otra medida que contribuya a la seguridad del área, evitando elementos intermedios que obstaculicen la visión.

Afluencia: “oír y ser oída”

(ii) Se deja constancia de que es positivo, con carácter general, complementar el uso principal con usos complementarios que generan actividad más allá de usos monofuncionales. Todo ello, como una posible vía para garantizar la tranquilidad, tanto de las mujeres, de las personas con movilidad reducida y del colectivo LGTBI como del resto de los viandantes.

Planificación y el mantenimiento de los lugares: “vivir en un ambiente limpio y acogedor”

(i) Se recomienda la disposición de los recursos de limpieza necesarios tanto en las zonas públicas como en el interior de las parcelas privadas para contribuir a su cuidado y a la sensación de seguridad.

**4.1.4. Determinaciones relativas al uso de Aparcamientos colectivos. (i)**

- Se deberá garantizar la iluminación sobre las plazas de aparcamiento y los recorridos de acceso peatonal, no solo de las vías de circulación del vehículo.
- Se dispondrá de itinerarios peatonales desde toda plaza de aparcamiento que garanticen un recorrido seguro hasta la acera, zona peatonal o edificio de destino.

- Es recomendable que el tratamiento de las superficies favorezca la sensación de seguridad, por ejemplo, con colores alegres.
- Es recomendable colocar timbres de alarma en bolardos o elementos similares distribuidos por la zona de aparcamiento al aire libre.
- Deben señalizarse con claridad:
  - Los recorridos peatonales.
  - El sentido de circulación y las salidas.
  - La velocidad máxima de circulación.
  - Las zonas destinadas a almacenamiento y carga y descarga.
  - Los timbres de alarma si los hubiese.

#### **4.1.5. Determinaciones relativas al uso transporte y movilidad.**

Respecto a la seguridad ciudadana ver también los principios establecidos en el punto “Determinaciones para garantizar la Seguridad”

##### **Carga y descarga. (ii)**

La actividad de carga y descarga que pudiera producirse deberá garantizar la visibilidad de los peatones.

##### **Transporte público. (ii)**

En este sentido, a título de recomendación general, se hacen dos propuestas a título informativo pero que exceden del ámbito del Plan Especial:

En caso de que en la zona del entorno, se produzca alguna intervención en las paradas de transporte público, debería instalarse en ellas un mapa detallado del lugar y su relación con el entorno, así como el horario de uso.

#### **4.2. Medidas y propuestas relativas al cumplimiento de la legislación vigente sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas (i)**

Adecuar el diseño a las determinaciones actualizadas de la legislación vigente sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas.

Respecto a la legislación vigente en materia de accesibilidad:

- Incorporar por escrito en las determinaciones normativas el obligado cumplimiento de la legislación vigente sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas, haciendo referencia a la normativa existente en el momento de la redacción del Plan Especial.

Respecto a la situación física en ese sentido, se plantean a priori las siguientes determinaciones:

Ensanchar aquellas aceras que no cuenten con un itinerario alternativo accesible de acuerdo con la legislación vigente (no menores de 1,8 m.).

Recolocar el contenedor de ropa usada situado en la esquina de la calle Álamo con la calle Pozo de las Nieves en la zona exterior de la acera junto con el resto de contenedores de residuos urbanos.

Resituar el paso de peatones localizado en las aceras interiores de la esquina del Álamo y Pozo de las Nieves enfrente de un restaurante asturiano para que coincida con el rebaje del vado o viceversa.

Señalizar transversalmente con pavimento diferenciado, para avisar al peatón que circula linealmente en la acera, los vados de vehículos situados en el interior de la manzana.

Crear un itinerario accesible por cada edificio residencial multifamiliar situado en la calle Hilados, que salve las diferencias de cotas entre la acera y los portales. Se propone realizar la misma solución o una similar a la que existe en la calle Pozo de las Nieves, ejecutando rampas que discurren en sentido longitudinal paralelas a la acera.

## 5. PREVISIÓN DE RESULTADOS

### 5.1. Introducción general

Teniendo en cuenta que, como se ha dicho, el Plan Especial ha integrado, dentro del punto 12 determinaciones normativas para el futuro tratamiento de los espacios públicos, las propuestas anteriores, se efectúa, a continuación, una previsión de resultados de su desarrollo desde una perspectiva de eliminación de desigualdades, desequilibrios y/o contribución al desarrollo de la igualdad de oportunidades, así como desde el cumplimiento de la legislación de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas.

Es necesario aclarar que, aunque hablando de no discriminación pueda parecer contradictorio que al realizar estudios y mejoras se comience en ocasiones por identificar actividades, situaciones o necesidades que se asimilan, por ejemplo, como propias de las mujeres, en relación con diferentes tareas o papeles que desempeñan en la sociedad, son mejoras que, en una sociedad de respeto, tolerancia e igualdad, deben beneficiar y de hecho beneficia todas las personas que las lleven a cabo. Con independencia de su género, raza, orientación sexual, edad, etc. En la medida que se mejore la seguridad, las edificaciones en sus distintos usos, los servicios, etc., se estará mejorando la calidad de vida de todas las personas.

El diseño del espacio tiene que facilitar la conciliación, la co-responsabilidad y la diversidad, y apostar por entornos amables y accesibles para todas las personas, dado que no existe un ciudadano tipo para el que haya de diseñarse sino una ciudadanía plural y diversa.

En el planeamiento se incorporan, como determinaciones normativas para el futuro tratamiento de espacios públicos, las medidas que corresponden descritas en el punto anterior, para la mejora del uso cotidiano del espacio teniendo en cuenta la perspectiva de género, la infancia, la adolescencia y la familia, la diversidad de orientaciones e identidades sexuales y la no discriminación, así como se hace referencia a la actualización de la legislación que da cumplimiento a la supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas.

El documento de planeamiento integra, por tanto, esta perspectiva, y también informando, a través de la inclusión de esta memoria dentro del propio documento de planeamiento, de la relevancia y trascendencia de tener en cuenta estas circunstancias, cuya no atención no parece admisible ya en los nuevos desarrollos urbanísticos.

Estas medidas específicas contribuyen a la eliminación de desigualdades y desequilibrios en el ámbito.

### 5.2. Resultados directos de la aplicación de la norma

Al llevar a cabo el análisis de previsión de resultados del ámbito se incide fundamentalmente en dos cuestiones: en el uso zona verde y espacio libre y en la localización del ámbito.

El desarrollo del Plan Especial no genera un aumento de las brechas de género ni una mayor discriminación por razón de edad, de orientación e identidad sexual respecto a la situación de partida.

### 5.2.1. En cuanto a género.

Por un lado, como se ha ido comentando a lo largo del documento, el Plan Especial no altera el uso, ni la superficie, ni la edificabilidad preexistente, no incluye el diseño pormenorizado de la pavimentación, los servicios, las infraestructuras o la jardinería de los espacios interbloques y por tanto no se encuentra a su alcance el fijar unas ordenanzas reguladoras de obligado cumplimiento. Por otro lado, sí se han incluido unas determinaciones normativas para el futuro tratamiento de los espacios públicos del Plan Especial a raíz de esta memoria de análisis y se puede resaltar que el asegurar y reconocer el estatus de suelos públicos, aun manteniendo la funcionalidad del uso existente, supone una garantía de permanencia de ese uso y posibilita mejoras más allá del deber mínimo de conservación. Esta permanencia del uso es algo positivo en las relaciones que las personas mantienen con el entorno. Así mismo las medidas que se posibilitan contribuirán a reducir las diferencias de participación en el ámbito entre hombres y mujeres, mejorando el desplazamiento, la estancia, la facilidad de uso, el desarrollo de actividades de la vida cotidiana y aumentando la sensación de seguridad.

#### Respecto al uso zona verde y espacio libre.

En lo que se refiere concretamente a las zonas verdes y espacio libre, el Plan Especial no solo respeta las superficies aprobadas en el planeamiento vigente, que cómo ya se ha comentado en la situación de partida eran suficientes, sino que aumenta su superficie calificada.

Se expone a continuación la superficie de zonas verdes y espacios libres que el Plan Especial califica como pública:

Según el punto 9. "Justificación" del Plan Especial "*La superficie de zonas verdes y espacios libres públicos asciende a 26.075,56 m<sup>2</sup>, frente a los 17.897 m<sup>2</sup> de la reserva I-15 calificada de espacio libre privado con servidumbre de uso público en superficie en el Plan General*"

Además, las sugerencias introducidas en relación con este uso contribuirán a mejorar las desigualdades en cuanto a la utilización del espacio, a aumentar su calidad y a garantizar la tranquilidad, tanto de las mujeres, de los/as menores, de las personas con movilidad reducida y del colectivo LGTBI, como del resto de los viandantes.

Resumiendo, como consecuencia del Plan Especial que posibilita el asegurar y reconocer el estatus de suelos públicos, se espera que se vaya disminuyendo, aunque sea poco a poco, la brecha de género existente en la actualidad. En todo caso, se entiende, viendo los antecedentes hasta ahora, que la brecha de género, en la práctica, seguirá existiendo y su mantenimiento o disminución dependerá bastante de la educación que se reciba desde la infancia.

Se considera positiva la introducción de las determinaciones normativas en los distintos usos para la mejora de las desigualdades en cuanto a utilización y calidad del espacio.

#### Respecto la seguridad ciudadana.

Dado que el Plan Especial clarifica la propiedad y el uso actual del suelo de las diferentes zonas incluidas en el ámbito se espera que la finalización de este proceso de planeamiento culmine con una repercusión positiva en cuanto a seguridad ciudadana mejorando los puntos conflictivos actuales y contribuyendo a una mayor sensación de tranquilidad y a que los desplazamientos lleguen a ser realmente universales. Una ciudad con una movilidad segura y

accesible que tiene en cuenta los desplazamientos a pie, la adecuación a los flujos de personas y la importancia del espacio asociado a zonas verdes públicas y a los aparcamientos facilita la utilización de los espacios públicos a todo tipo de personas.

En la medida en que se ha mejorado la seguridad incluyendo determinaciones normativas al respecto, se prevé una mejora en la calidad de vida de todas las personas, disminuyendo los las diferencias de uso de los espacios, promoviendo la confianza y generando sensación de seguridad que muy poco a poco podrá calar y formar parte de una realidad futura.

**Se concluye por tanto que en materia de seguridad ciudadana, el planeamiento participa positivamente en su consolidación a través de las sugerencias y determinaciones.**

### **5.2.2. En cuanto a la infancia, la adolescencia y la familia**

La información cuantitativa en este apartado examina tanto la existencia o no de cifras y mejoras concretas, cómo la relación de los aspectos concretos del documento vigente con los derechos y necesidades identificados en el análisis de pertinencia en los que pueden tener incidencia.

#### **Respecto a las zonas verdes y espacios libres**

Como se ha comentado en el apartado de género precedente, en lo que se refiere concretamente a las zonas verdes y espacio libre, el Plan Especial no solo respeta las superficies aprobadas en el planeamiento vigente, que cómo ya se ha comentado en la situación de partida eran suficientes, sino que aumenta su superficie calificada.

Se expone a continuación la superficie de zonas verdes y espacios libres que el Plan Especial califica como pública:

Según el punto 9. "Justificación" del Plan Especial "*La superficie de zonas verdes y espacios libres públicos asciende a 26.075,56 m<sup>2</sup>, frente a los 17.897 m<sup>2</sup> de la reserva I-15 calificada de espacio libre privado con servidumbre de uso público en superficie en el Plan General*"

#### Población

Puesto que el PGOU ya cumplía los requerimientos en base a la población tenida en cuenta como máxima para el cálculo del balance de zonas verdes (160.554 habs) con una cifra muy superior a la población del municipio (129.729 habs) y aumentando este Plan Especial las superficies calificadas de reservas de zonas verdes y espacios libres del planeamiento actual, se entiende que la previsión de reservas para la población está correctamente justificada.

#### **Relación de los aspectos concretos del documento vigente con los derechos y necesidades identificados en el análisis de pertinencia en los que pueden tener incidencia.**

A continuación se pasa a relacionar los aspectos y consecuencias del documento estudiado con los derechos y necesidades identificados en el análisis de pertinencia, tomando como referencia el diagnóstico de la situación de partida, identificando los efectos o cambios que puede originar la aprobación del Plan Especial sobre la situación de las personas menores de edad y la familia.

#### Derecho al esparcimiento, al juego y a participar en actividades artísticas y culturales.-

El efecto positivo del Plan Especial, no radica tanto en la reserva de espacios como zonas verdes, que ya estaban siendo utilizados como tales en el planeamiento vigente, sino en la seguridad que plantea el reconocer el estatus de suelos públicos poniendo a disposición de la infancia, la adolescencia y la familia suelos realmente calificados como zonas verdes y espacios libres.

Las zonas verdes distribuidas por el ámbito están calificadas, a grandes rasgos, en dos tipos, aquellas que funcionalmente se identifican como espacios libres públicos ajardinados, que contribuyen a la ornamentación de la ciudad, la lucha contra la contaminación, la protección de borde frente al tráfico motorizado y aquellas que se identifican como espacios libres públicos estanciales, cuyo diseño, mantenimiento y disposición contribuye a aumentar los lugares de esparcimiento, juego, encuentro familiar y contacto cercano con la naturaleza, algo fundamental en el desarrollo infantil. En estos espacios, el reconocimiento de su estatus de suelos públicos supondrá permanencia de ese uso y posibilitará mejoras que excederían del deber mínimo de conservación, completando el derecho a disfrutar de los espacios libres con mayores garantías, incluso de seguridad.

Se considera un efecto positivo la creación de espacios urbanos de calidad que contemplen las medidas incluidas en las determinaciones normativas para la mejora del uso cotidiano del espacio y la no discriminación.

#### Derecho de los/as niños/as con discapacidad-

En este apartado remitimos al punto correspondiente del cumplimiento de la legislación sobre la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas.

#### Necesidad de espacio exterior adecuado y juego y tiempo de ocio-

En este apartado remitimos a los párrafos precedentes relacionados con el derecho al esparcimiento y al punto correspondiente del cumplimiento de la legislación sobre la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas.

#### Necesidad de protección de riesgos físicos-

En este apartado remitimos al punto correspondiente del cumplimiento de la legislación sobre la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas.

#### Necesidad de interacción con adultos y con iguales

A este respecto el documento contribuye a facilitar la interacción de las personas que utilizan los espacios que son generados y estructurados al adscribir a propiedad pública una calificación coincidente con el uso al que actualmente estaban destinados.

La clarificación del Plan Especial dota además a los espacios de zonas verdes de unas determinaciones normativas con disposiciones para la mejora del uso cotidiano del espacio y la no discriminación que contribuyen a interacciones familiares y amistosas en la distribución del espacio.

## **Respecto a la seguridad ciudadana.**

### Derecho a la protección contra toda forma de violencia

En esta sección se remite al punto del mismo nombre en el apartado de género.

Se considera positivo tanto asegurar y reconocer el estatus de suelos públicos, como la introducción de determinaciones normativas que incluye las recomendaciones y determinaciones en los distintos usos para la mejora de las desigualdades en cuanto a utilización y calidad del espacio.

En materia de seguridad ciudadana se concluye que el planeamiento participa positivamente en su consolidación a través de las sugerencias y determinaciones.

### **5.2.3. En cuanto a orientación sexual.**

Se remite al apartado de género, destacando aquí, que la educación hacia la igualdad, la tolerancia y el respeto es algo esencial para que se puedan producir cambios positivos y generar espacios seguros que animen a la visibilidad.

### **Respecto a las zonas verdes y espacios libres.**

Se remite al punto del mismo nombre en el apartado de género.

### **Respecto a la seguridad ciudadana.**

En esta sección se remite al punto del mismo nombre en el apartado de género.

### **5.2.4. En cuanto a cumplimiento de la legislación sobre la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas.**

La información cuantitativa en este apartado examina la inclusión o no de determinaciones relativas a la supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas.

Como se ha venido comentando a lo largo del documento ya existe en la actualidad normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras en el planeamiento vigente. Aun así, el hecho de que se hayan incorporado, en las medidas y propuestas, unas determinaciones normativas para el futuro tratamiento de espacios públicos con determinaciones complementarias y relativas al cumplimiento de la legislación vigente sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas, cómo es adecuar el diseño y los documentos que se desarrollen a las determinaciones actualizadas de la legislación vigente sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas y sugerir, incluso, actuaciones concretas, prevé un resultado positivo en la materia.

No se puede dejar sin mencionar que posibilitar la clarificación de distribución de usos y sus calificaciones, contribuirá positivamente a la mejora de la accesibilidad universal, contribuyendo a la transformación gradual de la situación actual del ámbito a un ámbito totalmente adaptado y accesible.

Se pasa a continuación a relacionar los derechos y necesidades de la infancia, la adolescencia y la familia, identificados en el punto correspondiente de previsión de resultados, en los que tiene una incidencia positiva el cumplimiento y la ejecución correcta de la legislación sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras:

Derecho de los niños con discapacidad  
Necesidad de espacio exterior adecuado  
Necesidad de protección de riesgos físicos

**En conclusión, aunque la legislación sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras urbanísticas es ya una legislación muy consolidada y su cumplimiento es obligatorio desde hace muchos años, se incorporan en el documento, las adecuaciones y revisiones del diseño y las determinaciones actualizadas de la legislación vigente sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas, ajustándose al cumplimiento de la legislación vigente.**

### 5.3. Incidencia cualitativa

#### 5.3.1. Incidencia sobre roles y estereotipos de género y relativos a la orientación e identidad sexual.

Prever si se espera que de la aplicación de la norma se produzca alguna incidencia sobre el conjunto de roles y estereotipos.

El Plan Especial no se cree tenga gran incidencia en los roles y estereotipos. Clarificar la propiedad y el uso actual del suelo de las diferentes zonas incluidas en el ámbito no implica directamente que cultural o socialmente las personas que participen de estos usos cambien sus costumbres o creencias entorno al género o la orientación e identidad sexual.

Cabe mencionar que por otra parte las determinaciones del Plan Especial no generan un aumento de las brechas de género ni una mayor discriminación por razón de orientación e identidad sexual respecto a la situación de partida.

El beneficio que se puede obtener de este documento, en cuanto a personas es más bien un beneficio global ya que, tal y como se ha mencionado con anterioridad en varias ocasiones, dado que el Plan Especial asegura y reconoce el estatus de suelos públicos, aun manteniendo la funcionalidad del uso existente, supone una garantía de permanencia de ese uso y posibilita mejoras más allá del deber mínimo de conservación, por lo que se espera que la finalización del proceso de este planeamiento culmine en una repercusión positiva en el espacio urbanizado que pueda ser utilizado por toda la ciudadanía, sin olvidar que, lamentablemente, las desigualdades de base seguirán persistiendo.

**Por otra parte, cabe destacar que con la inclusión de determinaciones para la mejora del espacio y la vida cotidiana en los distintos ámbitos que se regulan, se puede prever que en la distribución y uso de los espacios las relaciones entre géneros y orientaciones sexuales se vayan normalizando en el día a día, lo cual puede contribuir a una convivencia más natural, sin discriminaciones, con mayor libertad de expresión y menos asociaciones diferenciales de estereotipos.**

**Como se ha mencionado anteriormente, en la medida en que se ha mejorado la seguridad incluyendo determinaciones al respecto se prevé una mejora en la calidad de vida de todas las personas, disminuyendo las diferencias de uso del espacio, promoviendo la confianza y generando más sensación de seguridad que muy poco a poco podrá calar y formar parte de una realidad futura.**

### 5.3.2 Incidencia sobre determinaciones concretas para la infancia, la adolescencia y la familia.

Respecto a las determinaciones concretas para la infancia (relevantes a título informativo puesto que exceden del ámbito propio del Plan Especial y, por tanto, su alcance, tal y cómo se ha explicado en el apartado correspondiente de medidas y propuestas) se concluye un efecto positivo en los siguientes apartados:

#### Autonomía infantil.

La actualización de las medidas respecto a la legislación en materia de accesibilidad, la incorporación de las propuestas concretas para la infancia en las medidas de las determinaciones normativas para la mejora del uso cotidiano del espacio y la no discriminación y la determinación de medidas de seguridad en el presente documento responde positivamente a la preocupación por la autonomía del/la menor, dotándole/a de mayor seguridad y confianza en el desplazamiento de su entorno próximo, lo que conlleva a poder ejercer su derecho a la libertad de manera más realista.

#### Participación, “derecho a oír y ser oído”

Con la apertura de una nueva tramitación derivada del Plan Especial, se da una nueva oportunidad de participación ciudadana que permitirá ampliar y reforzar el derecho “a oír y ser oído/a” si se consigue involucrar a las familias y a los/as menores a su cargo. También se considera positiva la incidencia en la necesidad de facilitar la adecuada participación de las niñas, niños y adolescentes en todas aquellas iniciativas que les afectan, dentro de las medidas para la mejora del uso cotidiano del espacio y la no discriminación.

#### Respecto a la gestión de la información:

Mediante el análisis de pertinencia, la descripción de la situación inicial y la previsión de resultados, se contribuye positivamente a fomentar el conocimiento de datos y situaciones en relación con la realidad actual de la infancia, la adolescencia y la familia.

Por último mencionar que el mero hecho de plantear y elaborar esta memoria de análisis contribuye positivamente a que las personas que constituyen el grupo de infancia y adolescencia sean tenidas en cuenta y sus problemas y necesidades sean más visibles.

### 5.3.3. Incidencia cualitativa sobre el cumplimiento de la legislación sobre la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas.

<p><u>Al adecuar y revisar el diseño y el documento que se desarrolla a las determinaciones actualizadas de la legislación vigente sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas, se espera que el Plan Especial, por un lado se ajuste al cumplimiento de la legislación vigente y por otro se sensibilice sobre esta materia a la población que ejecute el proyecto y a aquella que lo termine utilizando, viendo que puede existir una realidad inclusiva con la accesibilidad universal y no por ello menos válida.</u></p>
--

### 5.4. Contribución al desarrollo de los objetivos de igualdad de oportunidades

Relación que tienen los resultados previstos con los objetivos explícitos y los objetivos de las políticas de igualdad de oportunidades que se han identificado en la situación de partida.

#### 5.4.1. Objetivos explícitos.

Tal y como se ha comentado en el punto 3.4 “Identificación de objetivos”, el alcance del Plan Especial no afecta de manera directa a las personas puesto que se trata de un instrumento de planeamiento que no incluye el diseño pormenorizado de la pavimentación, los servicios, las infraestructuras o la jardinería de los espacios interbloques sino exclusivamente su adscripción a propiedad pública con una calificación coincidente con el uso al que actualmente estaban destinados, por lo que entre sus objetivos no se han introducido objetivos específicos de igualdad.

#### 5.4.2. Objetivos de las políticas de igualdad.

**Los resultados positivos previstos tienen relación con los siguientes objetivos:**

##### Respecto al género:

Hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, incluyendo sus derechos relacionados con la seguridad en el espacio público, derecho que se considera fundamental para garantizar la igualdad de oportunidades en el uso de la ciudad.

Favorecer el acceso en condiciones de igualdad a los distintos servicios e infraestructuras urbanas.

Tener en cuenta en el diseño de la ciudad, en la definición y ejecución del planeamiento urbanístico la perspectiva de género.

##### Respecto a la infancia, la adolescencia y la familia:

Derecho del/a menor a que su interés superior sea valorado en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado.

Promoción del conocimiento de la situación de la Infancia y la Adolescencia y sensibilización de la población general al respecto.

Favorecimiento de entornos apropiados que permitan el desarrollo adecuado de sus capacidades, defendiendo el derecho al juego, al ocio, al tiempo libre en igualdad de oportunidades, en entornos seguros, objetivo que se considera fundamental para garantizar la igualdad de oportunidades en el uso de la ciudad.

Promoción de la participación infantil

Relacionamos a continuación también los derechos y necesidades estudiados específicamente sobre los que se prevé un resultado positivo:

Derecho a la protección contra toda forma de violencia

Derechos de los/as niños/as con discapacidad

Derecho al esparcimiento, al juego y a participar en actividades artísticas y culturales

Necesidad de Espacio exterior adecuado

Necesidad de Protección de riesgos físicos

Necesidad de Interacción con adultos

Necesidad de Interacción con iguales

Necesidad de Juego y tiempo de ocio

##### Respecto a la orientación sexual:

Derecho a la integridad física y psíquica, en todos los ámbitos de actuación tanto públicos como privados.

Disfrutar de todos los derechos humanos con independencia de su orientación sexual, expresión o identidad de género, entre ellos el disfrute de sus derechos relacionados con la seguridad en el espacio público, derecho que se considera fundamental para garantizar la igualdad de oportunidades en el uso de la ciudad.

Respecto a la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas:

Garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades a través de la accesibilidad universal.

Asegurar la accesibilidad universal, en igualdad de condiciones con las demás personas, en los entornos y en los servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, en zonas urbanas.

Aplicar el desarrollo de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

Garantizar a todas las personas un uso no discriminatorio, independiente y seguro de los espacios públicos urbanizados.

Contribuir a que los espacios públicos se proyecten, construyan y reurbanicen de forma que se cumplan las condiciones básicas que se establecen en la Orden VIV/561/2010.

## 6. VALORACIÓN DE IMPACTO

### 6.1. Valoración de impacto de género

Valoración del impacto de género: positivo, sensible al género, puesto que, aunque en el Plan Especial no cabe introducir grandes cambios en la situación actual, si se contribuye en cierta medida a disminuir desigualdades en el ámbito, a cambiar la mentalidad, a naturalizar las relaciones interpersonales y a disminuir las desigualdades en los distintos usos en cuanto a utilización y calidad del espacio y se incluyen determinaciones normativas para el futuro tratamiento de los espacios públicos generados en el Plan Especial con determinaciones para la mejora del espacio y la vida cotidiana en los distintos ámbitos que se regulan incluido el de la seguridad, iniciando de esta manera un cambio a favor de la igualdad de oportunidades.

### 6.2. Valoración del impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia

Valoración del impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia: positivo, puesto que la incorporación en las determinaciones normativas de las medidas propuestas en cuanto a utilización y calidad del espacio, elimina o disminuye las deficiencias detectadas a lo largo del documento, mejora en todo caso la situación de partida y saca al ámbito del enmarañamiento en la que se encuentra. Así mismo la realización de esta memoria de análisis de impacto incorporando tanto la descripción de la situación actual, como las medidas, previsión de resultados y conclusiones, contribuye a promover la importancia de considerar a la infancia, la adolescencia y la familia de manera transversal e inclusiva.

### 6.3. Valoración del impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género y de protección integral contra la LGTBifobia

Valoración del impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género y de protección integral contra la LGTBifobia: positivo, ya que aunque no se puede intervenir en el origen de los problemas de discriminación, si que contribuye a minimizar riesgos y aumentar la seguridad para que el discurrir de la vida se realice con la misma confianza y decisión.

### 6.4. Valoración del cumplimiento de la legislación vigente sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas

Valoración del cumplimiento de la legislación vigente sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas: positivo, al quedar recogido en el documento referencia a normativa específica, concretando disposiciones en los elementos más significativos y vinculados a los impactos analizados.